

A

ATO. 1713

Julio de  
1785

✓





M-8449  
R-3578



# DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1785.,

PRESIDIENDO EL SEÑOR DON JOSEPH MARIA DE SALAZAR,

QUE LO ES DE LA VILLA DE ARLUCEA,

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL,

EN TESTIMONIO

DE DON TOMAS ANTONIO DE ESPEJO,

Y DON JUAN JOSEPH DE LA FUENTE,

SECRETARIOS DE ESTA REFERIDA PROVINCIA.



---

EN VITORIA:

---

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy No-  
ble, y Muy Leal Provincia de Alava.





**INDICE DE LO QUE CONTIENE ESTE REGISTRO DE DECRETOS DE ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA EN SUS JUNTAS GENERALES DE 1785.**

<b>L</b> ista de Señores Capitulares.	Fol. 1.
Presentacion de poderes.	Fol. 2.
Comission para su reconocimiento.	Fol. 3.
Juramento de Capitulares.	Idem.
Memorial de Laguardia.	Idem.
Señalamiento de horas.	Fol. 7.
Comisarios de puntos pendientes.	Idem.
Comisarios de funcion de Iglesia.	Idem.
Exivicion de Actas de Guipuzcoa.	Fol. 8.
Comisario en Corte.	Idem.
Arreglo de Impresiones.	Fol. 9.
Despedida del Clarinero.	Idem.
Colocacion de representaciones.	Idem.
Visita al Reverendissimo Padre Comisario.	Idem.
Cuentas de Propios.	Fol. 10.
Cobranza de Oyon.	Idem.
Cumplido de Ciudad.	Fol. 11.
Relacion de poderes.	Idem.
Puntos pendientes.	Idem.
Reales Ordenes.	Fol. 12.
Cuenta Particular.	Fol. 18.
Electores de Junta Particular.	Fol. 19.
Cuentas de Propios.	Idem.
Nombramiento de Assessor, y Defensor.	Idem.
Abono al Tesorero.	Fol. 20.
Caminos de Eguileta.	Idem.
Pontazgo de Logroño.	Fol. 21.
Peage de Vizcaya, y barreras.	Idem.
Dias de funcion de Iglesia.	Idem.
Vida de San Prudencio.	Fol. 22.
Obras de las Conchas de Aro.	Idem.
Escripturas para el Tesorero.	Fol. 23.
Cuentas Particulares, y de Peage.	Idem.
Nombramiento de Junta Particular, y Con-	



tadores.	Fol. 27.
Establecimiento de Obispado.	Fol. 29.
Obras del camino de Postas.	Fol. 30.
Extorsiones de Quexana.	Idem.
Acopio de Vecindario.	Idem.
Obras de puentes de Zadorra.	Idem.
Expediente de Don Pablo de Aldama.	Idem.
Arbitrio de Eclesiasticos atrassado.	Fol. 31.
Refaccion de la Colegial de Vitoria.	Fol. 34.
Papeles para el Archivo.	Fol. 35.
Colegial de Vitoria, y legacia.	Idem.
Camino de Durango.	Idem.
Peage de Arganzon.	Fol. 36.
Passe de dinero à Navarra.	Idem.
Arrieros pariados.	Idem.
Encabezo de censos.	Fol. 37.
Composicion de Caminos.	Idem.
Prorratio del mapa.	Idem.
Pretension de Ayala.	Fol. 38.
Historia de Landazuri.	Fol. 39.
Hospicio general.	Idem.
Manutencion de mendigos.	Idem.
Obras de la Carcel.	Idem.
Arbitrio, Peage, y demas.	Fol. 40.
Presentacion de Secretarios de Provincia.	Fol. 41.
Alcalde Mayor.	Idem.
Reduccion de censos.	Idem.
Conservacion de montes, y plantíos.	Fol. 42.
Conduccion de tabaco.	Idem.
Premio de un denunciado.	Idem.
Gastos, y derechos de Visita.	Fol. 43.
Visita al Señor Verastegui.	Fol. 44.
Solicitation del Procurador de Ayala.	Idem.
Passe de Despachos.	Fol. 45.
Comission para consultar el Formulario de Juramentos.	Fol. 46.
Manejo del Arbitrio.	Fol. 47.
Memorial del Licenciado Ibarrola.	Fol. 48.
	Ar-



Arbitrio del vino de Oreytia.	Idem.
Cesfion del Arbitrio à las Hermandades.	Fol. 49.
Peage , y barreras se minoran.	Idem.
Subfistencia del Peage para el desempeño de esta Provincia.	Fol. 50.
Metodo para filiaciones de los naturales de esta Provincia.	Idem.
Catedras , y Univerfidad.	Fol. 51.
Custodia de registros , y papeles.	Idem.
Pretension de los vecinos de Galarreta.	Fol. 52.
Corta de arboles para Vageles Reales.	Idem.
Sobre eleccion de Junta Particular.	Fol. 53.
Legacia , y visita del Señor Verastegui.	Idem.
Expedientes entre Provincia , y Ciudad.	Fol. 54.
Sobre eleccion de Junta Particular.	Idem.
Aclaracion de instruccion de montes.	Fol. 57.
Arbitrio de Ayala.	Fol. 58.
Granos de Navarra.	Idem.
Embarcacion de vinos.	Idem.
Testamento del Señor Irabien.	Fol. 59.
Historia Eclefiastica de Alava.	Idem.
Noticias para la Academia de la Historia.	Idem.
Cuentas del Arbitrio.	Fol. 60.
Cuenta General.	Idem.
Formulario de Juramentos.	Idem.
Memorial del Procurador de Brantevilla.	Fol. 61.
Paga de acciones del Banco.	Fol. 62.
Arreglo de impreffiones.	Idem.
Arreglo de Musica.	Idem.
Arreglo de obras , y puentes.	Fol. 63.
Arreglo de arancel , y otras cosas.	Idem.
Sitio para las Juntas proximas.	Fol. 64.
Despedida del Señor Diputado General.	Idem.
Electór de Electóres , y Juramento.	Idem.
Electóres de la Provincia , y Ciudad.	Fol. 65.
Juramento de éstos.	Idem.
Propuestos para el empleo de Diputado Ge- neral.	Idem.
Eleccion del empleo.	Fol. 66.
Juramento , y poffeffion.	Fol. 67.







PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE JULIO DE <sup>I</sup>  
 mil setecientos ochenta y cinco.

EN LA SALA CONSISTORIAL, QUE ESTA MUY NO-  
 ble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento  
 de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia qua-  
 tro del mes de Julio de mil setecientos ochenta y cinco años, es-  
 tando juntos, y congregados para celebrar sus anuas Juntas Ge-  
 nerales ordinarias los Señores Maestre de Campo, Comissario, y  
 Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermanda-  
 des de esta expressada Muy Noble Provincia, segun lo tienen de  
 uso, y costumbre, para tratar, conferir, y determinar lo conve-  
 niente al servicio de ambas Magestades, y execucion de la Justi-  
 cia de Santa Hermandad, utilidad, y mayor conservacion de esta  
 dicha Provincia, y sus Hermandades, especial, y nombradamen-  
 te los Señores:

DON JOSEPH MARIA DE SALAZAR, SEÑOR DE LA VI-  
 lla de Arlucea, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado  
 General, y los Capitulares siguientes.

Hermandades.

1. *Vitoria*, Don Manuel de Llano, y  
Don Esteban Ortiz de  
Zarate.
2. *Ayala*, Don Fabian Antonio de  
Vitoria.
3. *Añana*, Don Christoval de Arte-  
cona y Salazar.
4. *Arcinie-  
ga*, Don Joseph Isidro de Al-  
dama.
5. *Salini-  
llas*, Don Bernardo de Areta.
6. *Berante-  
villa*, Don Miguel Francisco de  
la Torre.
7. *Llodio*, Don Francisco Antonio  
de Acha.
8. *Zuya*, Don Joseph Vea Murguia,  
y Isidro de Larrea.
9. *Ariñez*, Gaspar de Armentia.

Her-

Hermandades.

10. *Salvatier-  
ra*, Don Ramon Antonio de  
Oquerruri y Velasco.
11. *Arraya, y  
la Mino-  
ria*, Don Joaquin de Cerain,
12. *Cigoytia*, Don Rafael de Texada,  
Hurtado de Mendoza.
13. *Iruña*, Don Santiago de Aguirre.
14. *Lacoz-  
monce*, Don Joseph Maria de  
Ocharan y Salazar.
15. *Arrazua*, Don Domingo Alejo Fer-  
nandez de Gamboa.
16. *Gamboa*, Don Julian Fernandez de  
Gamboa.
17. *Badayoz*, Don Domingo Ortiz de  
Urbina, y Ignacio de  
Alava,

A

Her-



Hermandades.		Hermandades.	
19. <i>Marquinez,</i>	Don Bernardo de Ogueta.	18. <i>Asparrena,</i>	Don Tomas Ladron de Guebara.
21. <i>San Millan,</i>	Don Francisco Antonio Martinez de Galarreta.	20. <i>Mendoza,</i>	Julian de Mendiguren.
23. <i>Iruriaz,</i>	Don Francisco Lopez de Luzuriaga.	22. <i>Los Huecos,</i>	Gregorio de Alava.
25. <i>Arana,</i>	Don Sebastian de Leceta.	24. <i>Quartango,</i>	Don Tomas de Perea.
27. <i>Villa Real,</i>	Don Antonio Saez de Viteri.	26. <i>Barrundia,</i>	Don Pedro Antonio de Olabe.
29. <i>Aramayona,</i>	Don Juan de Beytia.	28. <i>Campezo,</i>	Don Juan Ruiz de Alda.
31. <i>Tierras del Conde,</i>	Don Raymundo de Santa Maria.	30. <i>Ubarrundia,</i>	Don Benito Velez de Mendizabal.
33. <i>Urcabustaiz,</i>	Don Juan Joseph de Urbina.	32. <i>La Ribera,</i>	Don Pablo de Olano, y Joaquin Bermeo.
35. <i>Balderejo,</i>	Don Melchor Ortiz de Salazar.	34. <i>Arrastaria,</i>	Don Domingo de Balza.
		36. <i>Baldegovia,</i>	Don Manuel Antonio de Angulo.

*Presentacion de poderes.*

Que son las Hermandades que acostumbran enviar sus representantes Capitulares, excepto por la de Laguardia, que no ha concurrido, y con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta Provincia, y de Don Francisco Joseph de Elorza, y Don Fernando Alvarez de Arcaya, Alcaldes de Hermandad, el primero de esta Ciudad, y el segundo de la Jurisdiccion de ella, por testimonio de nosotros los Secretarios de esta Provincia. Despues de la reciproca politica salutation de bienvenida, y demas acostumbrado al ingreso de estas Juntas, se presentaron los poderes para legitimar sus personas, y concurrencia por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de *Vitoria, Salvatierra, Ayala, Añana, Arciniega, Cigoytia, Salinillas, Lacoymonte, Llodio, Zuya, Badayoz, San Millan, Asparrena, Arana, Villa Real, Quartango, Aramayona, Tierras del Con-*



*Conde, la Ribera, Arrastaria, y Baldegovia*, cuyo examen, y reconocimiento se remitió uniformemente à nosotros los Secretarios, para que en la Junta del dia de mañana informemos lo conducente, y baxo la reserva de su aprobacion, se pasó à la recepcion del Juramento acostumbrado segun el Formulario de esta Provincia, el que prestaron como corresponde los Señores Capitulares baxo las protestas, y contraprotestas que en tales casos se hace por esta Ciudad, y Provincia, para que no pare perjuicio alguno este acto à los recursos hechos en el particular, dandolas por infertas, y repetidas como anteriormente lo están en iguales actos de Juramento.

*Comission para su reconocimiento.*

*Juramento de Capitulares.*

En esta Junta se leyó el memorial presentado por Don Prudencio Perez Calahorra, vecino de la Villa de Laguardia, cuyo tenor es este.

*Memorial de Don Prudencio Calahorra.*

**S E Ñ O R.**

**D**ON Prudencio Perez Calahorra, vecino de la Muy Noble, y Muy Leal coronada Villa de Laguardia, y estante al presente en esta Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Vitoria, puesto à sus pies de V. S. con el mayor respeto digo: Que la dicha Villa de Laguardia por continuados siglos, y desde su dicha union, è incorporacion à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava ha estado, y está en la favorable possession, y antiquissima costumbre de tener toda la voz activa, y passiva en la eleccion de Procurador General de su Hermandad para las Juntas Generales ordinarias, y extraordinarias de esta dicha Muy Noble Provincia; y la referida costumbre antiquissima, que la Ley Real iguala à privilegio, ha sido siempre uniforme, assi en los tiempos en que dicha Villa de Laguardia tenia, y tuvo todas sus Aldeas, como en el actual, en que catorce de ellas consiguieron sus Cédulas Reales de essencion, y villazgos, y cuya ultima concession es de fecha de mas de



4  
de cien años ; y es indubitable que la referida costumbre antiquissima ha pasado sin exemplar efectivo en contrario , y à vista , ciencia , y conocimiento de dichas Villas eximidas ; pues sus Procuradores Sindicos concurrentes à las Juntas de Hermandad no han hecho otra cosa que otorgar quando correspondia el poder en favor de la persona que por parte de dicha Villa de Laguardia se hallaba propuesta para el empleo de Procurador General de su Hermandad : y para pleno conocimiento de que siempre , y por siempre la dicha Villa de Laguardia ha tenido toda la voz activa en la eleccion de dicho empleo de Procurador General , es conveniente considerar que siempre , y sin exemplar en contrario han exercido dicho empleo vecinos residentes en dicha Villa de Laguardia , y no en las eximidas , y Pueblos de su Hermandad ; y si à pluralidad de votos de los concurrentes à las Juntas de ella se huviesse hecho la eleccion para el dicho empleo , verosimilmente huviera recaido en personas no vecinos , ni residentes en dicha Villa de Laguardia , y sin duda siempre huviera vencido en la eleccion à favor de personas forasteras de ella el quasi triplicado mayor numero de concurrentes , que por parte de dichas Villas eximidas , y Aldea actual del Lugar de Paganos suelen segun costumbre assistir à las Juntas de Hermandad de dicha Villa de Laguardia : y aunque lo cierto de esta narrativa consta de propia vista , y conocimiento à dichas Villas eximidas , se experimentó el que en el año mas proximo passado sus Procuradores Sindicos concurrentes à la Junta de Hermandad se negaron , y escusaron à otorgarme à nombre de ella el poder acostumbrado para el empleo de Procurador General à que fui elegido con arreglo à mis circunstancias , y à la notoria idoneidad de que estaba , y estoy assistido , y la misma que tuve quando en uno de los proximos trienios antecedentes tuve , y se me hizo el honor de ser Procurador General de la dicha Hermandad.



mandad : y no contentandosen las dichas Villas eximidas , y citada Aldea del Lugar de Paganos con el referido agravio hecho à dicha Villa de Laguardia en negarsen à otorgarme el poder acostumbrado, passaron à cometer mayor exceso ; pues por medio de sus respectivos Procuradores Sindicos , ò Comissarios tuvieron sus subreçticias , y nulas Juntas en Pueblo distinto de dicha Villa de Laguardia , y nombraron Procurador General à nombre de dicha Villa de Laguardia. Y viendo el Noble Ayuntamiento de ella la urgencia que havia de nombrar persona que la representasse en las Juntas Generales de esta dicha Muy Noble Provincia , y que la falta del acostumbrado poder consistia en la disimulable malicia de los Procuradores Sindicos de dichas Villas eximidas , no dudó dicho Noble Ayuntamiento el que debia por su parte hacer lo possible , para que en las Juntas Generales de esta dicha Muy Noble Provincia huviesse persona que representasse su Hermandad ; y con este sincero conocimiento tuvo por bien el otorgarme su poder con arreglo al nuevo Formulario para assistir à las Juntas Generales de esta dicha M. N. Provincia. Y habiendo yo presentado con pedimento el dicho poder ante el Señor Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia, fue servido el dicho Señor con acuerdo de su Asesor , y Consultor Provincial de declararme por persona legitima , haviel , y concurrente para las Juntas Generales , y Provinciales que se hallaban proximas, y en el asunto dió otras providencias , y todas ellas fueron muy conformes , y arregladas en sí , y muy correspondientes à las facultades jurisdiccionales , y provisionales que para tales casos pertenecen al empleo , y dignidad de dicho Señor Diputado General; pero su citada providencia sobre mi havilitacion à exercer el empleo de tal Procurador General de la Hermandad de dicha Villa de Laguardia , no tuvo efecto por motivo de la contraria providencia acordada en las Juntas Generales de esta dicha Muy No-



ble Provincia, sin que en dichas Juntas concurre persona que represente à dicha Villa de Laguardia, y su Hermandad: y pues es justo, y razon el que en ellas haya quien la represente, y mas quando dicha Hermandad de Laguardia es una de las mayores contribuyentes de esta dicha Muy Noble Provincia, y que no es dudable que la qualidad de Procurador General de su Hermandad se ha verificado, y verifica en mi como adornado del poder de la Villa capital de la Hermandad, y no sería imputable la sinrazon, y aun atentado de las Villas eximidas en haberse negado à otorgarme el poder acostumbrado, y que francamente, y sin escusa han solido dar à otros muchos Procuradores Generales antecessores. En esta atencion, y en la de que por no faltar à mi obligacion, y en que me constituye el expreffado poder, he venido à esta dicha Ciudad para estar pronto, y assistir si se me permite à las proximas Juntas Generales de esta dicha Muy Noble Provincia. Por tanto:

Suplico à V. S. que en consideracion à lo referido, y con enmienda, y revocacion de otra qualquiera providencia contraria, se sirva darme su permisso, y licencia para entrar, y assistir en dichas Juntas proximas Generales Provinciales, ocupar el assiento correspondiente, y dar como tal Procurador General de Hermandad el voto sobre lo que ocurriere. y en defecto de ello, y en caso de denegarse esta mi suplica, mandar que de ella, y decreto que se proveyere se me dé testimonio fe haciendo para resguardo de dicha Villa de Laguardia mi parte en los recursos que la convengan. Afsi lo espero de la rectitud, y benignidad de V. S., y en ello recibiré especial gracia, y merced.

*Don Prudencio Perez Calaborra.*

*Resolucion.*

En cuya vista, y de lo resuelto en el particular,



lar que relaciona en las últimas Juntas del año próximo pasado, se acordó uniformemente se observe, y guarde lo que entonces se decretó, y que con su intercecion se le den los testimonios que pidiere, y con arreglo à lo prevenido en la Ley once del Quaderno con que se rige esta Provincia, por no haver concurrido Capítular de la Hermandad de Laguardia, como debia executar lo, se declara por incurfa à dicha Hermandad en la pena de los diez mil maravedis que contiene, aplicados segun en ella se previene, y que se haga saber al expreffado Calahorra, para que lo haga à la citada su Hermandad de los sentimientos con que se halla esta Provincia por no haver enviado Capítular que la represente en estas Juntas, previniendofele lo haga durante ellas con poder en forma arreglado al Formulario, con apercebimiento de que parará à dicha Hermandad el perjuicio que haya lugar, y de que se tomarán las providencias oportunas, librandose al efecto los despachos conducentes.

De una union, y conformidad resolvieron sus Señorías el señalar como señalaron las siete y media de la mañana, y quatro de la tarde para la celebracion de estas Juntas anuas Provinciales en los dias establecidos.

En la misma forma, y de conformidad se nombraron por Comissarios para el reconocimiento de los puntos que quedaron pendientes en las ultimas Juntas Generales, y Particulares que desde entonces han ocurrido à los Señores Procuradores Generales de Cigoytia, y Salinillas.

De uniforme acuerdo se nombraron por Comissarios para lo concerniente à las funciones de Iglesia de nuestro Patron San Prudencio, y Patrocinio de Maria Santissima, y demas anexo à ellas à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya, y la Minoria, y Arciniega.

En esta Junta se hizo presente como con ocasion

*Señalamiento de horas para estas Juntas.*

*Comissarios de puntos pendientes.*

*Comissarios de funcion de Iglesia.*

cion



cion de hallarse en esta Ciudad , y Convento al Capitulo Provincial que ha celebrado la Religion Observante de San Francisco de esta Santa Provincia de Cantabria el Reverendissimo Padre Fray Joseph de Salinas , Comissario General de la misma Orden , y de presentarse tan oportuna coyuntura de hallarse convocada esta Provincia , seria muy oportuno hacerle la visita , y cumplido que corresponde à su alto carácter , como tambien dar la enhorabuena del empleo de Provincial de esta misma Provincia de Cantabria , que havia recaido en el Reverendissimo Padre Fray Fernando de Cadiñanos , hijo de esta Casa Capitular , y Provincia. En cuya vista se acordó uniformemente lo executen asì los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , y Añana , para lo qual se pasó aviso à dichos Reverendissimos Padres por medio del Tesorero General , à fin de saber la hora en que se podia verificar la legacia ; y à breve rato volvió dicho Tesorero , manifestando la estimacion , y aprecio que havian hecho los expressados Reverendissimos Padres , y que la mañana de este dia estaban prontos à recibir el cumplido de la Provincia , con lo que salieron de la Sala para cumplir su encargo.

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA QUATRO  
por la mañana.*

**E**L Señor Diputado General hizo presente como la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa , siguiendo la buena correspondencia , y armonia acordada con èsta havia remitido las Actas , y Registros de sus Juntas , que exivió. Y enterados sus Señoras acordaron se coloquen con las demas , y continúe con igual remessa de las de esta Provincia à aquella , segun el metodo establecido.

De una conformidad se nombraron à los Señores Procuradores de Vitoria , Arraya , Arciniega , y  
Ci.

*Exivicion de Actas de Guipuzcoa.*

*Comissarios para los asuntos del Comissionado en Corte.*



Cigoytia para tratar con el Señor Diputado General de la correspondencia seguida en los asuntos pendientes con el Ministerio de Hacienda de este Reyno, con el Comissionado en Corte de esta Provincia el Señor D. Felix Maria de Samaniego, y demas ocurrido en el particular, à fin de que instruidos de todo informen à la Provincia durante estas Juntas, para resolver en ellas lo conducente.

De una conformidad se nombraron à los Señores Don Esteban de Zarate, y Don Joseph Isidro de Aldama, para tratar, y arreglar el coste de impresiones de Aetas, Reales Ordenes, y demas que se ofrezca à esta Provincia con el Impresor Gregorio Marcos de Robles, dando cuenta de lo que executassen durante estas Juntas.

El Señor Diputado General informó como el Clarinero de esta Provincia Antonio Manteli se havia despedido del servicio de su oficio, à causa de haverse ajustado para él en la Ciudad de Logroño, à fin de que la Provincia resolviessse lo conducente. Y enterada acordó dar plena comission à su Señoría, y à quien le subceda en su empleo, para que dispongan en el particular lo que hallassen por mas util, y conveniente.

El mismo Señor Diputado General expuso como los asuntos de peso, y gravedad que ocurrian à esta Provincia, assi de representaciones en varios puntos, y particulares, como las correspondencias que se seguian, convenia se extractassen en libros separados por clases, y negocios, para tener mas prontas las noticias, y dar evassion puntual à ellos, recogiendo los originales à el Archivo. Y enterada la Junta de lo util, y conveniente que era el que assi se executasse, acordaron dar plena comission à su Señoría, para que lo lleve à debido efecto para el bien estar de esta Provincia, y conservacion de sus derechos, y regalías.

En esta Junta los Señores Procuradores Gene-

C

ra-

*Comissarios para el arreglo de Impresiones.*

*Despedida del Clarinero.*

*Colocacion de representaciones, y correspondencias.*

*Visita, y cumplido à los Reverendissimos Padres Comissario, y Provincial.*



rales de Vitoria , Salvatierra , Ayala , y Añana hicieron presente como en virtud del encargo que se les havia conferido havian pasado à cumplimentar , y dar la enhorabuena à los Reverendissimos Padres Comissario General de España , y Provincial nuevamente electo en esta Provincia de Cantabria , y que sus Reverendissimas havian hecho el aprecio correspondiente con demostraciones de gratitud , y reconocimiento àcia esta Provincia , ofreciendosen liberalmente à servirla en quantos asuntos tuviesse à bien encargarles , y diessen de sí sus facultades : de que quedó la Junta muy satisfecha , y reconocida , tributandoles las debidas gracias por los favores que se dignan dispensarla , que tendria muy presentes la Provincia , retornando los mismos agradecimientos, y ofertas.

De una conformidad se nombró à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , Añana , Cigoytia , y Arciniega para examinar , tratar , y conferenciar el asunto pendiente sobre las Cuentas de Propios , y Arbitrios pedidas à todos los Pueblos de esta Provincia por la Contaduría General de estos ramos de orden del Consejo , à fin de que informen à la Provincia durante estas Juntas , para resolver lo mas conveniente con mayor instruccion.

De un acuerdo se resolvió encargar al Tesorero General de esta Provincia el reintegro de tres mil setecientos y sesenta reales y veinte y siete maravedis, que la está debiendo la Villa de Oyon por las costas causadas en la causa criminal seguida contra varios sujetos de ella de orden del Señor Gobernador del Consejo , en cuyas costas fueron condenados ; y en caso de no verificarse dentro de quinze dias use de los apremios , y execuciones conducentes , hasta que se verifique el recobro.

Con lo qual se disolvió este congreso , de que nosotros los Secretarios damos fee. = Don Tomas An.

*Comissarios para las Cuentas de Propios.*

*Sobre el recobro de 3760. reales.*



11

Antonio de Espejo. = Don Juan Joseph de la Fuente.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE JULIO por la mañana.*

**E**N esta Junta los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria hicieron presente los vivos deseos que tendrian en que todos los Señores Capitulares se hallassen bien hospedados, y asistidos, y que en caso de experimentar algun sentimiento lo expusiesen para providenciar el debido remedio. De que enterada la Provincia contribuyó con gracias por el esmero, y atencion de dichos Señores, y que todos experimentaban la comodidad, y asistencia que apetecian.

Nosotros los Secretarios hicimos presente à la Junta como los poderes presentados se hallaban arreglados, y conformes al Formulario de esta Provincia, excepto el de la Hermandad de Tierras del Conde, que sonaba otorgado por solos los Alcaldes de Hermandad de ella, sin darse fee por el Escribano de hallarse autorizados por toda su Hermandad para semejante acto. En cuya vista aprobaron sus Señorías dichos poderes, y acordaron que el Señor Procurador de dicha Hermandad de Tierras del Conde trayga para las primeras Juntas poder en forma de dicha su Hermandad, o de los Capitulares que la representen con fee del Escribano ante quien passare de estar autorizados para el efecto, con aprobacion, y ratificacion de quanto se obrasse en las presentes, con la prevencion de que en su defecto se procederá à lo que haya lugar por derecho.

Los Señores Don Rafael de Texada, y Don Bernardo de Areta, Procuradores Generales de Cigoitia, y Salinillas hicieron presentacion del extracto de puntos pendientes, que se han de tratar durante estas Juntas; por cuya puntualidad les contribu-

*Cumplido de la Ciudad sobre hospedage de Capitulares.*

*Relacion de poderes.*

*Presentacion de puntos pendientes.*

bu.



buyeron sus Señorías con las debidas gracias, reservando evacuarlos durante esta Assamblea por su orden.

*Presentacion de Reales Ordenes.*

El Señor Diputado General hizo presentacion de las Reales Ordenes que se havian comunicado desde las ultimas Juntas Generales del año proximo hasta las presentes con el extracto de ellas, que dice assi.

*EXTRACTO DE LAS REALES CEDULAS, y Ordenes que han venido desde las ultimas Juntas Generales ordinarias celebradas el mes de Julio del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y quatro, y que se presenta por el Señor Diputado General junto con dichas Reales Cedula, y Ordenes en las actuales Juntas Generales ordinarias de este mes de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, cuyo tenor es como se sigue.*

1. **P**Rimeramente una Real Cedula, dada en Aranjuez à 24. de Junio de 84., por la qual se manda observar, y guardar los capitulos insertos de la Real Pragmatica sobre la extincion de los llamados Gitanos, y recibida en carta de 12. de Julio de dicho año.

2. Otra Real Cedula de su Magestad, por la qual se manda observar, y guardar el Breve inserto expedido por su Santidad, en que se establece una Congregacion Nacional de las Cartujas de España, con fecha de 24. de Junio del expressado año, y recibida en carta de 13. de Julio del mismo.

3. Otra Cedula de su Magestad con fecha de primero de Julio de dicho año, y recibida en carta de 17. del mismo, por la que se manda observar la Ley 23. t. 7. lib. 1. de la Recopilacion, en quanto à que no se vendan libros que vengan de fuera del Reyno sin que primero se presente un exemplar en el Consejo, y se conceda licencia para su introduccion.



4. Dos Reales Instruccion de fecha de 29. de Junio del mismo año, y recibida en 23. de Julio, por la que se manda la persecucion de Malhechores, y Contrabandistas en todo el Reyno, la que se mandó reimprimir, y repartir à las Justicias.

5. Otra Real Cedula de su Magestad de fecha de 10. de Julio, por la que se sirve prescribir varias reglas, para evitar las extracciones clandestinas de moneda que se hacen à Reynos extraños, y manda que à este fin se haga la demarcacion que se previene.

6. Dos cartas que de orden del Consejo escribe Don Pedro Escolano de Arrieta, con fechas de 23. de Agosto del mismo año, previniendo en la una que son muchos los Corregidores que no han cumplido con lo que previene el articulo XXXIX. de la Real Pragmatica de Gitanos de 19. de Septiembre del año anterior, y en la otra prorroga por dos años mas la toma de razon de las Escrituras en las Contadurias de Hipotecas establecidas en las Cabezas de Partido, las que se imprimieron, y repartieron à las Justicias.

7. Otra Real Cedula con fecha de primero de Agosto, por la qual se ordena en conformidad de la resolucion inserta lo que deben observar los Jueces Ordinarios, y Gefes Militares en el arresto, y castigo de los Reos que cometieren algun delacato contra ellos, la que se imprimió, y repartió à las Justicias de la Provincia.

8. Otra Real Cedula dada en San Ildefonso à 31. de Agosto, por la qual se manda cumplir, y guardar las dos resoluciones insertas sobre que los Alumnos de los Colegios de educacion no puedan contraer matrimonio, ni ligarse para ello sin Real licencia, entendiendose lo mismo con los individuos de uno, y otro sexo, que estén en Universidad, Seminarios, ò Casas de Enseñanza, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.



9. Una carta de su Magestad , por la que manda que se tributen à la divina misericordia las mas rendidas gracias , implorando al mismo tiempo la continuacion de sus soberanas piedades , para que le conceda un feliz parto à la Serenissima Princesa de Asturias.

10. Una Real Cedula de fecha de dos de Septiembre del mismo año , por la qual se declara que el exercicio de qualesquiera Artes , y Oficios no ha de servir de impedimento la ilegitimidad que previenen las Leyes , subsistiendo para los empleos de Jueces , y Escribanos lo dispuesto en ellas , la que se reimprimió , y repartió à las Justicias.

11. Una carta del Excelentissimo Señor Conde de Floridablanca de 20. de Septiembre , por la que pide se le informe si están las Caxas de Correos bien situadas , con lo demas que expresa , la que se imprimió , y repartió à las Justicias.

12. Otra Real Cedula de fecha de 2. de Septiembre , por la qual se declara en favor de todas las mugeres del Reyno la facultad de trabajar en la manufactura de hilos , como en todas las demas artes , con lo demas que se expresa.

13. Otra Pragmatica con fecha de 16. de Septiembre , por la qual se establecen reglas oportunas para evitar los daños que causan las palomas en los sembrados , y mieses en las dos estaciones de sembradura , y agosto , la que se reimprimió , y repartió à las Justicias.

14. Otra Real Cedula de su Magestad de fecha de 16. de Septiembre , por la qual , para evitar dilaciones , y perjuicios en los pagos de los creditos de Artesanos , ò Menestrales , Jornaleros , y Criados con pretextos de fueros privilegiados , se mandan observar las reglas en ella insertas , la que se imprimió , y repartió à las Justicias.

15. Otra Real Cedula con fecha de 16. de Septiembre , por la que se declara que à ningun emplea-



do en rentas compete privilegio alguno que impida à los dueños propietarios de casas el uso libre de ellas, y que solo deben gozarle en los casos que refiere, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

16. Otra Real Cedula dada en San Ildefonso à 16. de Septiembre del referido año de 84., por la qual se manda observar la Ley quarta, titulo once, libro quinto de la Recopilacion; y en su consecuencia se prohíbe absolutamente que ningun Comerciante, Mercader, ò Persona de otra clase pueda dar, ni dé à préstamo cantidad alguna en mercaderías de qualquiera especie, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

17. Una carta de Don Pedro Escolano de Arrieta de 22. de Octubre, que de orden del Consejo escribe concediendo à los dueños de los Palomares quince dias de termino en la presente sementera, para que puedan cerrarlos, y que no se permita se tire à las palomas durante ellos, ni menos asalten los Palomares, con lo demas que contiene.

18. Otra carta del Rey de fecha de 21. de Octubre, en que dá aviso de haver dado à luz un robusto Infante la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y que por este beneficio se tributen à Dios las mas rendidas gracias.

19. Otra Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo de fecha de 28. de Octubre, por la qual se manda que los Alumnos de las Universidades, Seminarios Conciliarios, y demas Colegios no puedan passar à contraer esponsales, sin que à demas del assenso paterno prevenido en la Real Pragmatica que se cita, tenga licencia de los superiores que se refieren, con lo demas que se expresa.

20. Otra Real Cedula con fecha de 26. de Octubre, por la qual se declara, que assi como à los Artesanos, y Menestrales se les han de abonar los intereses mercantiles del seis por ciento desde el dia de la interpelacion judicial, en la misma forma ha de cor-

rer



rer à beneficio de los criados el tres por ciento de la cantidad que demandassen de sus salarios.

21. Otra Real Cedula de su Magestad de 28. de Noviembre, por la qual se manda guardar, cumplir, y observar el tratado de paz, y amistad ajustado entre esta Monarquía, y el Rey, y Regencia de Tripoli, y que se proceda en los casos que ocurran con arreglo à su literal tenor, castigando rigurosamente à los contraventores.

22. Una carta de Don Pedro Escolano de Arrieta de 28. de Diciembre; que de orden del Consejo encarga se le remitan las listas, y testimonios que se previenen en el artículo XXXIX. de la Real Pragmatica de Gitanos, con distincion de sexos, y expresion de sus edades, y oficios que huviesen tomado, con lo demas que se expresa.

23. Otra Real Cedula de su Magestad expedida en el Pardo en primero de Febrero de 1785., por la qual en conformidad de lo prevenido en la de 17. de Junio de 84. se manda observar exactamente la practica adotada por todos los Prelados del Reyno, acerca de los requisitos que deben preceder para contraer matrimonio los hijos de familia, la que se imprimió, y repartió à las Justicias.

24. Otra Real Cedula de 16. de Febrero, por la qual se restablece en la Real Armada las Galeras, y se manda que los Tribunales, y Justicias del Reyno destinen à ella los Reos que lo merecieren, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

25. Otra Real Cedula de primero de Febrero, por la qual se manda que todos los que manejen granos en estos Reynos, aunque sean de Diezmos, observen la Pragmatica de 11. de Julio de 1765., y que no se reputen como copiales los granos que son de puro comercio, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

26. Dos Reales Cedulas de 12., y 14. de Diciembre, y recibidas en Marzo de 85., declarando



en la primera por punto general estar comprendidas en el goce de franquicias del Real decreto de 18. de Junio de 1756., y sin sujecion à opresiones gremiales todas las fabricas de medias de seda fina, filadis, y algodón establecidas, y concediendo en la segunda la libertad de que sin distincion de personas se puedan fabricar todo genero de texidos de lino, y cañamo, con lo demas que en ellas se expresa.

27. Una Real Provision de los Señores del Consejo, por la qual se manda que con ningun pretexto, ni motivo se permita que las cortas, y entresacas de montes de propios, ò de dominio particular se queme la corteza de Encina, Roble, Alcornoque, y demas que sean utiles, y a proposito para el uso de las Tenerías, con lo demas que expresa. Dada en Madrid à 2. de Marzo de este dicho año, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

28. Otra Real Cedula de su Magestad, con insercion del Breve, en que previo el Real consentimiento concede su Santidad la administracion perfecta del gran Priorato de Castilla, y Leon en la Orden, y Hospital de San Juan de Jerusalem al Serenissimo Señor Infante Don Gabriel. Dada en Madrid à 26. de Marzo de este dicho año.

29. Una carta, que de orden del Consejo escribe el Contador de Propios, y Arbitrios del Reyno Don Juan de Membiela, en que incluye un estado en que por resumen se demuestran las redenciones de Censos, paga de reditos atrassados, y demas beneficios que han resultado de los Pueblos por efecto de las providencias tomadas por el Consejo, y su Contaduría General desde su establecimiento hasta fin de 84., en conformidad de lo prevenido por la Real instruccion de 30. de Julio de 1760.

30. Una Real Cedula de su Magestad, por la qual se manda que todos los Pueblos capitales de Provincia, de Corregimiento, ò Partido en donde haya establecidas Juntas de Caridad se observen los

Resolución  
 Presentacion de  
 Censos y Arbitrios  
 1760.



Autos acordados para Madrid en 13. , y 30. de Marzo de 78. , con lo demas que expresa.

31. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores del Consejo , por la que se manda observar el Real decreto inserto , que prohibe à los Oficiales de Exercito hasta la clase de Brigadieres el usar de otro vestido que el uniforme de sus respectivos cuerpos, con lo demas que expresa , la que se reimprimió , y repartió à las Justicias.

32. Otra Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , por la que se declara que el conocimiento de las testamentarias de los Factores que tienen à su cargo la provision del exercito toca à la jurisdiccion ordinaria, una vez que se hallen entregados los efectos de la provision , en la conformidad que se expresa , la que se imprimió , y repartió à las Justicias.

33. Otra Real Cedula de su Magestad , por la qual se declara que quando las Justicias Reales procedan por delitos de robos , ù otros , aunque los agressores tengan sobre sí el de desercion , no les reclamen sus cuerpos , ni detengan su entrega à los Jueces que conozcan de tales causas , hasta que éstas se determinen definitivamente , la que se imprimió , y repartió à las Justicias.

34. Una carta de Don Pedro Escolano de Arrieta de fecha de 11. de Junio proximo passado , en que expresa , que con motivo de una duda subscitada por el Gobernador de Cadiz , y el Administrador de aquella Real Aduana sobre si de resultas de lo dispuesto en la Real Cedula de primero de Julio del año proximo debia reconocer el Secretario de la Inquisicion los libros que de fuera del Reyno llegan à la misma Aduana , con lo demas que expresa.

Y enterada la Junta acordó se archiven , y coloquen dichas Reales Ordenes originales con las demas , para la debida inteligencia , y gobierno.

El Tesorero General de esta Provincia expuso como las Cuentas Particulares de gastos ordinarios,

y

*Resolucion.*

*Presentacion de Cuentas Particulares.*



y extraordinarios que havian ocurrido desde las ultimas Juntas hasta las actuales , se hallaban prontas para su examen , y reconocimiento. En cuya vista nombró la Provincia de uniformidad por Contadores de ellas , y de las del rendimiento del Arbitrio, y Peage à los Señores Procuradores Generales, y à las Hermandades de Salvatierra , y Arraya , y la Minoría , para que pongan su censura , è informen durante estas Juntas.

De uniforme consentimiento se nombró al Señor Procurador General de la Hermandad de Añana , para que su Señoría proceda à hacer las elecciones de individuos de que se ha de componer la Junta Particular , y Contadores de la Cuenta General , de cuyo empleo prestó el solemne juramento que corresponde , ofreciendo evacuar su encargo durante estas Juntas.

Los Señores Comissionados nombrados para el reconocimiento de Cuentas de Propios , y Arbitrios informaron lo ocurrido en las conferencias que havian tenido en el asunto , con lo demas que en él ocurría. En cuya vista acordaron sus Señorías se observe , y guarde quanto en el particular insinuaban, comissionando à el efecto à la Junta Particular , para que sin convocar la General proceda segun las intenciones de la Provincia.

De una conformidad , nemine discrepante , se aprobó la eleccion , y nombramiento interino de Assessor Consultor , y Archivero de esta Provincia hecha en la Junta Particular del dia siete de Noviembre en el Licenciado Don Joseph Nicolas de Seguro , para que lo sea en propiedad en la misma conformidad que lo fue su antecesor , con el sueldo , y honores consignados , mediante à las pruebas que tiene dadas de su talento , literatura , y conducta. Y por mayoría de votos se aprobó en igual forma la eleccion de Defensor de Reos , que havia resultado vacante , è hizo dicha Junta Particular en el Licencia-

*Nombramiento  
de Elector de  
Junta Particular,  
y Contadores.*

*Sobre Cuentas de  
Propios , y Arbitrios.*

*Nombramiento  
de Assessor titular,  
y Defensor de  
Reos.*



do Don Manuel de Idiaquez!

*Abono de 300.  
reales al Tesorero  
por el alojamiento  
de cada Batallon.*

En esta Junta se acordó que al Tesorero de esta Provincia se le abonen en sus cuentas trescientos reales vellon por el passo de cada Batallon que se verifique por esta Ciudad, en atencion à los embrazos, y molestias que le causa su concurrencia, y acomodo, comissionando al Señor Diputado General, para que disponga à su favor el libramiento conducente por lo debengado desde las ultimas Juntas hasta las presentes à dicho respecto, como tambien de las dietas de ocho dias empleados en la toma de censos, y otras cosas de beneficio, y utilidad de esta Provincia. A lo que expuso el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana, que esta resolucion no parasse perjuicio à las regalías de dicha Villa de Añana, y su Aldea de Atiega, para no contribuir con gastos de Guerra en lo respectivo al passo de Batallones, para no vulnerar el privilegio de que goza.

## SEGUNDA JUNTA DEL DIA CINCO DE Julio.

*Lectura del primer punto pendiente sobre composicion de los caminos de Eguileta, y Herenchun.*

EN esta Junta se dió principio à la lectura de puntos pendientes con el primero, que es *relativo à la comission conferida al Tesorero General, para que usasse del despacho librado contra los Pueblos interesados en los caminos de Eguileta, Herenchun, y Azaceta, à fin de que se reparassen, y compusies- sen los caminos de aquella jurisdiccion.*

*Resolucion.*

En cuya vista, y del memorial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, y de lo que informó el Tesorero, acordaron sus Señorías revalidar à este su comission, para que en caso de que los Pueblos interesados, y cada uno en su jurisdiccion no cumplan en todo el presente verano con la reposicion de dichos caminos, proceda à su costa por execucion pronta à su cumplimiento.



miento según el informe del Maestro.

Leído el segundo punto pendiente, *relativo à la comission conferida al Señor Diputado General sobre la libertad del pontazgo de Logroño*, informó su Señoría las diligencias que havia practicado: y entrada de ella la Provincia, acordó ratificar à su Señoría, y à su subcessor en el empleo la comission anterior, para que procedan por los medios oportunos hasta verificarsen las justas intenciones de esta Provincia.

*Segundo punto,  
pontazgo de Logroño.*

Al tercero de los puntos pendientes, *relativo à la libertad del peage que exige el Señorío de Vizcaya en su nuevo camino, à lo menos por lo respectivo à la barrera de Pancorbo, según la Executoria del Consejo ganada el año pasado de mil setecientos y ochenta, y comission conferida al Señor Diputado General para comunicar los medios de defensas, y acciones que se podian intentar sobre el modo, y forma de entablarlos en union con la Provincia de Guipuzcoa, igualmente interessada en la mas pronta cessacion de este gravamen, por apronto del contingente gastado en aquel trozo, con subrogacion del peage hasta su desempeño, ò por la cuenta, y razon separada de su rendimiento con respecto al costo que havia tenido el trozo de travesia*, informó su Señoría las diligencias practicadas en el asunto. En cuya vista sus Señorías revalidaron la comission anteriormente dada à dicho Señor Diputado General, y à su subcessor, para que continúe en el particular por los medios, y modos que tengan por mas oportunos, comunicando el pensamiento con las Villas de Miranda, y Pancorbo, y la Merindad de Bureba por medio de cartas, para que como tan interessadas en la materia se adyeran à la solicitud.

*Tercer punto,  
peage de Vizcaya,  
y barrera de Pancorbo.*

Los Señores Procuradores Generales de Araya, y la Minoría, y Arciniega expusieron como en virtud de la comission que se les está conferida havian pasado à visitar al Reverendo Padre Guardian

*Disposicion de  
funcion de Iglesia.*



de este Convento para la disposicion de funciones de Iglesia , y havian quedado conformes en que la de nuestro Patron San Prudencio se celebrasse el dia Jueves siete del corriente , y la del Patrocinio de Maria Santissima el Domingo diez del mismo , para lo qual estaba pronta la Comunidad , deseando emplearse en servicio de la Provincia , quien enterada contribuyó con gracias , y acordó se executen dichas funciones en los dias señalados con la solemnidad acostumbrada. Y dichos Señores nombraron para llevar el Palio à los Señores Procuradores de Añana , Salinillas , Llodio , Campezo , Zuya , Gamboa , Tierras del Conde , y Añana , y para repartir la luminaria à los de Huetos , y Mendoza.

*Comissarios de Palio, y achas.*

*Quarto punto, Vida de San Prudencio.*

*Resolucion.*

*Quinto punto, obras de las Conchas.*

Leido que fue el quarto punto de los pendientes , *relativo à la encuadernacion de libros de la vida de San Prudencio , para distribuirlos segun se ballasse por conveniente* , informó en el asunto su Señoría quanto havia practicado. En cuya vista acordó la Junta , que de los mil y quarenta exemplares que hay completos se repartan à las Hermandades Vocales al respecto de diez por cada una , y los restantes se reserven hasta evacuarsen los ultimos avisos para su avio.

Al quinto punto de los pendientes , *relativo à las obras , y reparos que de orden del Consejo se estaban executando en el camino de las Conchas de Haro , mediante el convenio executado con las Villas de Haro , Briones , y Briñas , y del remate en su virtud practicado* , informó su Señoría muy por extenso de todo lo ocurrido en el particular , como tambien de las mejoras que el Maestro Echanove decia se debian executar , levantando quatro pies mas el camino en lo estrecho de las Conchas , donde los debordes , y salidas del rio Ebro causaba considerables daños , assi para la solidez , y permanencia de la obra , como para que no se impidiesse el passo de los transitantes en tiempos de ayenidas , cuyas mejoras , incluso los puen-



puentes, y compra de terrenos que proyectaba hasta el dia ascendia à la suma que comprendia su declaracion, y la carta del comissionado Don Joseph Amurrio Medinilla, que fueron leidas. En cuya vista, despues de premeditada la materia, acordaron sus Señorías se executassen dichas mejoras proyectadas por considerarlas muy utiles, y beneficiosas à esta Provincia, y à la permanencia de la obra, con la expresa calidad de que dichas Villas de Aro, Briónes, y Briñas contribuyan con la mitad del costo de este aumento, y mejora, mediante à lo anteriormente pactado, y à las utilidades que les resultarán; para lo qual dieron comission en forma à el expressado Caballero Diputado General, à su subcessor en el empleo, y al insinuado Don Joseph Amurrio Medinilla con las facultades necessarias, y para comprar los terrenos necessarios, reservando el dominio de ellos à la Provincia.

Con cuyo motivo acordaron sus Señorías, que los Secretarios que han sido, son, y fueren de esta Provincia den copias à su Tesorero General de las escrituras que haya, y se otorguen, en que resulte tener que percibir, ò pagar algunas cantidades, para que con ellas formalice, y documente sus cuentas, y haga las cobranzas, y pagos à sus debidos tiempos.

Con lo qual se disolvió este Congresso, de que nosotros los Secretarios damos fee. = Don Juan Joseph de la Fuente. = D. Tomas Antonio de Espejo.

**PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE JULIO**  
*comienzo por la mañana.*

**E**N esta Junta, despues de leidos los decretos del dia de ayer, como se hizo en el mismo del anterior, informaron los Señores Comissarios nombrados para el reconocimiento de Cuentas Particulares,

*Resolución*

*Copias de escrituras se den al Tesorero por los Secretarios.*

*Informes de Cuentas Particular, Peage, y General.*



y del Peage, que disfruta esta Provincia, haverlas reconocido, segun resulta de las censuras que presentaron, y se insertan, cuyo tenor es este.

S E Ñ O R.

*Informe sobre la  
Cuenta Particu-  
lar.*

**E**N cumplimiento al superior precepto, y confianza que hemos merecido de V. S. passamos à reconocer con la atencion, y cuidado possible la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios que ha formado, y presentado su Tesorero General desde quatro de Julio del año proximo passado de mil setecientos ochenta y quatro hasta otro tal de ochenta y cinco; y la hallamos estar puntual, exacta, y arreglada, comprobada con los libramientos, y recaudos correspondientes, à excepcion de que se hace cargo dicho Tesorero en la segunda partida de diez reales de mas; pues debiendo hacerse solo de cincuenta y seis mil ciento cincuenta reales y veinte y ocho maravedis de vellon, se hace de cincuenta y seis mil ciento sesenta reales con veinte y ocho maravedis, y en la suma de la llana duodecima se halla equivocada en cien reales de vellon contra dicho Tesorero; por lo que de los treinta y ocho mil quatrocientos veinte reales y un maravedi de vellon, que resulta alcanzado dicho Tesorero, se deben rebajar ciento y diez reales vellon, y queda alcanzado dicho Tesorero, y à beneficio de la Provincia treinta y ocho mil trescientos diez reales y un maravedi de vellon; y siendo del agrado de V. S. con dicha rebaja se puede aprobar dicha cuenta. Este es nuestro dictamen, salvo el superior de V. S. Vitoria, y Julio seis de mil setecientos ochenta y cinco.

*Ramon Antonio de* *Joaquin de*  
*Oquerruri y Velasco,* *Cerain.*



## SEÑOR.

**E**N obediencia al superior precepto de V. S. hemos examinado, y visto con toda escrupulosidad, y cuidado la Cuenta que ha formado su Tesorero General del producto, y rendimiento del Peaje impuesto en virtud de Real facultad en el camino Real de Postas, redito de las cien acciones impuestas por V. S. en el Banco Nacional de San Carlos, gastos, y demas concernientes, y hallamos que el alcance que se hizo à el Tesorero de V. S. el año proximo pasado fue cincuenta y siete mil setecientos quarenta y siete reales y siete maravedis vellon, y que el producto de este año ha ascendido à sesenta y nueve mil quinientos treinta reales y diez maravedis vellon, y ambas partidas, con agregacion de los diez y nueve mil y doscientos reales que han producido las cien acciones, suma el cargo ciento quarenta y seis mil quatrocientos setenta y siete reales y diez y siete maravedis vellon, de los que restados con doce mil doscientos catorce reales y veinte maravedis vellon de la data, resta à favor de V. S., y contra su Tesorero la cantidad de ciento treinta y quatro mil doscientos sesenta y dos reales y treinta y un maravedis vellon, de la que se deberán rebajar los reditos correspondientes à los doscientos mil reales tomados à censo para la imposicion de dichas acciones, por no haverse satisfecho el presente año à causa de no haver concurrido à la cobranza sus respectivos dueños. Lo que passamos à noticia de V. S. para que en su vista resuelva lo que sea de su agrado. Vitoria, y Julio seis de mil setecientos ochenta y cinco.

*Informe sobre la  
Cuenta del Pea-  
ge.*

Ramon Antonio de  
Oquerruri y Velasco.

Joaquin de  
Cerain.



*Informe sobre las  
Cuentas del Pea-  
ge, y General.*

**H**emos examinado, y reconocido en consecuencia del precepto de V. S. las Cuentas del Peage, y General del año proximo pasado, y en ellas hemos advertido, y notado algunas equivocaciones padecidas assi en los libramientos, como en la aplicacion de los dueños de los censos à sus respectivas cuentas; y para en algun modo deshacerlas hemos pensado convendrá hacer lo siguiente.

Lo primero, que los ciento y cincuenta mil reales vellon tomados à Don Juan Francisco de Salcedo, vecino de Angunciana, se apliquen por entero à la cuenta, y ramo del Peage, para que fueron tomados. Lo segundo, que de los sesenta mil reales tomados à el Doctór Don Joseph Angel Ruiz de Oteo, se apliquen en iguales circunstancias solo cincuenta mil à dicha cuenta, y ramo, y los diez mil restantes con los trece mil y doscientos assibien tomados à D. Rafael de Zuazo y Area se apliquen, è incluyan en la Cuenta General; pues de esta forma quedan los doscientos mil, y sus reditos aplicados à la referida cuenta del Peage, y los veinte y tres mil y doscientos restantes, y sobrantes à la Cuenta General, segun, y conforme está hecho cargo el Tesorero en la especificada Cuenta General. Lo tercero, que para que no haya confusion, y duda en lo subcesivo se extraiga por el Tesorero la primera hoja de la cuenta del Peage del año proximo pasado, y deduciendo de ella la aplicacion de los trece mil y doscientos reales de dicho Don Rafael, segun se especifica anteriormente, aplique en ella las dos partidas de los referidos Salcedo, y Oteo. Y lo quarto, que para deshacer las equivocaciones padecidas en diferentes partidas de la Cuenta General dada en el año proximo pasado por el Secretario Don Juan Joseph Cebrian de Mazas à esta Provincia, y sus Contadores, este pon-



ga à el margen de cada una de ellas , y su final las anotaciones correspondientes especificadas , y anotadas por dicho Tesorero , segun manifestó à V. S. en el impresso copia de ella , que nos la ha manifestado , y hallamos estar arregladas , para cuyo efecto el enunciado Tesorero se las manifieste à dicho Secretario Mazas.

Esto es , SEÑOR , lo que alcanzamos , y nos parece se debe practicar para evitar todo genero de duda , y confusion en las referidas cuentas , que lo pasamos à noticia de V. S. , para que tome las providencias de su mayor agrado. Vitoria , y Julio seis de mil setecientos ochenta y cinco.

*Ramon Antonio de  
Oquerruri y Velasco.*

*Joaquin de  
Ceraín.*

En cuya vista los Señores Capitulares contribuyeron à dichos Señores Comissionados con las debidas gracias , y aprobaron las referidas Cuentas , mediante los referidos informes.

El Señor Don Christoval de Artecona , Procurador General de la Hermandad de Añana , en virtud de la comission que le estaba conferida para el nombramiento de individuos de que se ha de componer la Junta Particular desde el doce del corriente hasta otro tal del siguiente año , y Contadores de la Cuenta General , pasó à hacer , è hizo dicha eleccion en la forma siguiente.

Por Comissario por Ciudad , y Villas nombró al Señor Don Manuel de Llano , Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

Por Comissario de Tierras Esparfas por la Quadrilla de Ayala nombró al Señor Don Joseph Isidro de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Por primer Diputado por la Quadrilla de Laguardia al Señor Procurador General de la Hermandad

*Aprobacion.*

*Nombramiento  
de Junta Particular.*



dad de Salinillas Don Bernardo de Areta.

Por segundo Diputado por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Procurador General de aquella Hermandad Don Ramon de Oquerruri y Velasco.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Rafael de Texada, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.

Por quarto Diputado por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Manuel de Angulo, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.

Por Contador por la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Esteban de Zarate, Procurador General de esta Ciudad.

Por Contador de la Quadrilla de Salvatierra al Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria Don Joaquin de Cerain.

Por Contador de la Quadrilla de Ayala al Señor Procurador General de aquella Hermandad Don Fabian de Vitorica.

Por Contador por la Quadrilla de Laguardia al Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla Don Miguel Francisco de la Torre.

Por Contador por la Quadrilla de Zuya al Señor Procurador General de la Hermandad de Balde-rejo Don Melchor de Salazar.

Por Contador por la Quadrilla de Mendoza al Señor Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte Don Joseph Maria de Ocharan y Salazar.

Cuyas elecciones fueron aprobadas por los Señores Constituyentes; y en su consecuencia los Señores nuevamente electos prestaron respectivamente el juramento que corresponde, y se acostumbra segun el Formulario; y sin demora los dichos Señores individuos de la Junta Particular passaron a nombrar Tenientes de sus empleos en la forma siguiente.

El Señor Comissario de Ciudad, y Villas nombró por tal Teniente al Señor Don Esteban de Zarate,

*Nombramiento  
de Contadores.*

*Aprobacion, y  
juramento.*

*Nombramiento  
de Tenientes de  
Junta Particular.*



te , Procurador acompañado de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Comissario de Tierras Esparfas nombró por su Teniente à el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala Don Fabian de Vitorica.

El Señor primer Diputado nombró por su Teniente al Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla Don Miguel de la Torre.

El Señor segundo Diputado nombró por su Teniente al Señor Procurador General de Arraya , y la Minoria Don Joaquin de Cerain.

El Señor tercer Diputado nombró por su Teniente al Señor Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte Don Joseph Maria de Ocharan.

El Señor quarto Diputado nombró por su Teniente al Señor Procurador General de la Hermandad de Balderejo Don Melchor de Salazar.

Cuyas elecciones fueron aprobadas por la Junta , y en ella los nuevos electos prestaron el solemne juramento que corresponde de tales Tenientes, para ausencias , y enfermedades de los principales.

Leido que fue el sexto punto de los pendientes, *sobre el establecimiento de Obispado en esta Ciudad por restitucion del antiguo Alavense , que tuvo por muchos siglos esta Provincia , ò nueva gracia del Soberano* , informó el Señor Diputado General muy por menor de quantos passos , y diligencias se havian practicado para promover el asunto , y de su actual estado , que era el de estar concluso el expediente, y para despacharse el informe pedido al Caballero Corregidor de Guipuzcoa por la Real Camara de Castilla. En cuya vista acordó la Junta el nombrar à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , Arraya , y la Minoria , Añana , Cigoytia , Arciniega , y Salinillas, para que traten , y conferencien en el particular quanto conduzga al bien estar de la Provincia , è informen à ella para su resolucion durante estas Juntas.

*Aprobacion, y juramento.*

*Sexto punto , establecimiento de Obispado.*



**SEGUNDA JUNTA DEL DIA SEIS DE Julio.**

Septimo punto,  
obras del camino  
de Postas.

**E**N esta Junta leido que fue el septimo punto de los pendientes, relativo al recibimiento de las obras, y reparos del camino Real de Postas de esta Provincia, segun las declaraciones del Maestro Echanove, informo el Señor Diputado General estar cumplido, y evacuado este punto completamente, y satisfechas las cantidades que restaban, segun resultaban de las cuentas dadas por el Tesorero.

Octavo punto,  
extorsiones de la  
Feria de Quexana.

Dada cuenta del octavo punto de los pendientes, reducido a las extorsiones experimentadas por algunos naturales de esta Provincia en la Feria de Quexana por los Guardas del Cordón del Ebro, informo el Señor Diputado General haver cessado las causas, y motivos que ocasionaron la queja, mediante las posteriores ordenes de la Real Hacienda; por lo que se dió por evacuado.

Noveno punto,  
Acopio de Vecindario.

Leido el noveno punto de los pendientes, en orden al nuevo Acopio de vecindario de esta Provincia, se suspendió su resolusion hasta evacuarle la entrega de todos los documentos necesarios, y que informe el Comissionado, a quien revalidaron el encargo hecho.

Decimo punto,  
obras de los puen-  
tes de Zadorra.

Al decimo punto pendiente, sobre composicion, y reparo de los puentes situados en el rio Zadorra, y Lugar de Gamarra Mayor, informo el Señor Diputado General estar ya providenciada execucion de todas las obras completamente; por lo que se dió por evacuado este punto.

Undecimo punto,  
expeiente de D.  
Pablo Antonio de  
Aldama.

Al undecimo punto de los pendientes, relativo a los asuntos promovidos contra Don Pablo Antonio de Aldama, vecino de la Villa de Arciniega, despues de haver guardado ceremonia el Procurador General de aquella Hermandad, comp hermano del



interesado, baxo de las protestas que hizo de que no parasse perjuicio alguno à la Hermandad que re presenta quanto durante su ausencia se resolviessse, informó muy por menor el Señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoría, poder haviente en estos asuntos, de todo quanto havia ocurrido en la materia, y de su actual estado, que era el de haver llevado dicho Aldama los autos por competencia de jurisdiccion de la del Señor Diputado General, donde pendian, à la Real Chancillería de Valladolid, en que se hallaban originalmente los autos, sin haverse visto el recurso. En cuya vista, despues de una larga conferencia, acordaron sus Señorías el revalidar, como revalidaron à dicho Señor Don Joaquin de Cerain la comission, y poderes que le estaban conferidos, para que siga las instancias hasta su conclusion por los medios, y modos mas oportunos. Y haviendo entrado en la Sala el dicho Señor Procurador General de Arciniega, y à su solicitud hecho se le saber lo decretado, protestó no le parasse perjuicio alguno à dicha su Hermandad, lo que se contraprotectó por la Junta.

*Resolucion.*

Con lo qual se disolvió este Congreso, de que nosotros los Secretarios damos fee. = Don Tomas Antonio de Espejo. = Don Juan Joseph de la Fuente.

### PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE POR la mañana.

**I** Eido el duodecimo punto de los pendientes, relativo à el reconocimiento de cuentas, para verificar el legitimo atraso que havia por varios Eclesiasticos de esta Provincia en la paga del Arbitrio del vino correspondiente à los años anteriores, informaron el Señor Diputado General, y el Procurador acompañado de esta Ciudad lo que resulta del extracto, y que presentaron. En cuya vista acordaron

*Duodecimo punto, atraso del Arbitrio de Eclesiasticos.*

sus



sus Señorías se inserte, y que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia practiquen las debidas diligencias, para que se verifique el recobro, y entregue en la Tesorería, valiéndose en caso necesario de los Vicarios foraneos de cada partido, y demas Jueces competentes; para lo qual se dió plena comission, y facultades en forma.

*COMPUTO, QUE SE HACE DE LAS CANTIDADES á que pueden ascender las deudas de diferentes Hermandades en varios años que faltan que satisfacer el Arbitrio del vino por el Estado Eclesiastico, con vista de sus respectivas cuentas, y cantidades que tienen satisfechas en diferentes años, son como se siguen.*

<b>L</b> A Hermandad de Araya, y la Minoria Reales,	
debe el año de 69., se le computan	
reales vellon.	¶ 260.
Arana debe 78., y 82. à treinta y quatro	
reales en cada uno.	¶ 068.
Ariñez los años de 81., y 82. à sesenta	
reales cada uno.	¶ 120.
Ayala el año de 71.	¶ 330.
Arciniega los años de 74., 76., 78., 81.	
y 82. à noventa reales cada uno.	¶ 540.
Aramayona 67., 68., 69., 70., 71., 72.,	
74., y 79. à cien reales.	¶ 800.
Andollu, solo havrá un Sacerdote, que	
es regular haya consumido de la Taberna, y	
quando no à razon de doce reales en cada	
año.	¶ 000.
Bernedo 69., y 70. à razon de cincuenta	
reales.	¶ 100.
Bellojin, sucederá lo mismo que Andollu.	¶ 000.
Berguenda idem.	¶ 000.
Berantevilla 76.	¶ 130.
Cambezo 74.	¶ 070.

Esta-



Estavillo , y Armiñon 78. , 79. , 81. , y 82. à quarenta en cada uno. . . . .	₧ 160.
Guebara 69. , 70. , y 76. à razon de 80. cada uno. . . . .	₧ 240.
Iruña 82. . . . .	₧ 090.
Jurisdiccion de Vitoria 82. . . . .	₧ 650.
Larrinzar 67. , 69. , 70. , 71. , y 72. à trece reales. . . . .	₧ 065.
Labraza 76. , 78. , 79. , 81. y 82. à diez y seis reales. . . . .	₧ 080.
Los Huetos 67. , 75. , y 82. à diez y seis reales. . . . .	₧ 048.
Laguardia 79. , 81. , y 82. à trescientos quarenta. . . . .	1₧ 020.
Martioda 81. , y 82. à veinte y ocho reales. . . . .	₧ 056.
Mendoza 81. , y 82. à treinta y cinco. . . . .	₧ 070.
Marquinez 81. . . . .	₧ 034.
Morillas 82. . . . .	₧ 035.
Oquina sucederá lo mismo que à Andollu. . . . .	₧ 000
Portilla idem. . . . .	₧ 000
San Millan 77. , y 82. à trescientos setenta. . . . .	₧ 740.
Salinillas 68. , 81. , y 82. à veinte reales. . . . .	₧ 060.
Tierras del Conde 69. , y 70. à ochenta reales. . . . .	₧ 160.
Tuyo 69. , 70. , 71. , y 72. à quarenta reales. . . . .	₧ 160.
Ubarrundia 74. . . . .	₧ 110.
Urcabustaiz 77. , y 82. à ciento veinte. . . . .	₧ 240.
Villa Real 68. , 70. , 75. , y 77. à cinquenta. . . . .	₧ 200.
	<hr/>
	6₧ 596.

En virtud de la comission que al Procurador General , y à mi nos dió la Provincia por su decreto de la segunda Junta del dia nueve de Julio de ochenta y quatro , para que con reconocimiento de las



cuentas originales del asunto formásemos una lista de lo que estuviesen debiendo los Eclesiásticos en el ramo del Arbitrio del vino, y que imprimiendola la repartiésemos á los Señores Procuradores para su cobranza, hicimos dicho reconocimiento de cuentas con asistencia del Tesorero, y en su vista formamos la lista, ó razon antecedente; pero suspendimos su impressiõ, y reparticiõ, atendiendo á ser corta la cantidad que resulta deber los Eclesiásticos, y que tal vez no llegará á cobrarle mucha parte de ella: y asimismo que descontando el gasto de impressiõ, quedaria muy corta cantidad en beneficio de la Provincia, á quien en las primeras Juntas se hará presente esto mismo, para que determine lo que tenga por conveniente.

*Prentension de la Colegial de Vitoria sobre abono de refaccion del Arbitrio de vino.*

Con cuyo motivo se dió cuenta del memorial presentado por el Mayordomo de hacienda del Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial de esta Ciudad, relativo á que no se havia descontado el importe del Arbitrio del vino consumido por sus individuos en el año proximo de ochenta y quatro en la Alondiga de esta Ciudad al tiempo de llevar el surtido necesario, folicitando se les abonasse, mediante la libertad decretada en las Juntas Generales de mil setecientos ochenta y tres, por haver cessado las causas de su concessiõ. En cuya vista se remitió el expressado memorial al Señor Diputado General, y Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, para que abonen la refaccion que corresponda á dicho Cabildo de Canonigos de esta Ciudad, y demas Eclesiásticos de ella que lo soliciten en la forma que tuviesen por mas conveniente, assi para dicho año ultimo, como para lo subcessivo.

SEGUN.



*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SIE-  
te de Julio.*

**L**Eido que fue el decimo tercio punto de los pendientes, *reducido à la recoleccion de varios papeles pertenecientes à esta Provincia, que por su mucha importancia se debian colocar en su Archivo para mayor instruccion, y gobierno,* informó el Señor Diputado General las diligencias practicadas en el asunto, y de las noticias adquiridas por medio de Don Joaquin Joseph de Landazuri. En cuya vista acordó la Junta revalidar la comission à dicho Señor Diputado General actual, y à su subcessor en el empleo, para que procedan segun las intenciones de la Provincia, hasta que tenga efecto su solicitud.

*Decimo tercio punto, recoleccion de papeles al Archivo de Provincia.*

Dada cuenta del decimo quarto punto de los pendientes, *sobre la legacia hecha al Cabildo de la Colegial de esta Ciudad, para que recibiesse, y despidiesse à la Provincia en las funciones que celebrasse en su Iglesia, y union de la de Balpuesta à ella para Catedral del Obispo,* informó el Señor Diputado General lo ocurrido en el asunto, y las dificultades que se hallaban para executar lo en medio de los vivos deseos que tenia la Colegiata, y sus individuos de complacer à la Provincia; por lo que se dió por ahora por evacuado este punto en su primera parte.

*Decimo quarto punto, legacia de la Colegiata de Vitoria.*

Al decimo quinto punto de los pendientes, *sobre construccion de nuevo camino desde el de Postas hasta la jurisdiccion de Vizcaya, para enlazarse con el que se hacia por la Villa, y Merindad de Durango con destino à Bilbao en los terminos que contiene el decreto del año ultimo,* informó el Señor Diputado General no haverse hecho solicitud alguna posteriormente; por lo que se acordó revalidar à su Señoría, y à su subcessor en el empleo la comission que le está conferida en los terminos que allí se indica.

*Decimo quinto punto; camino para Durango.*

Da-



*Decimo sexto punto, peage de Arganzon.*

Dada cuenta del decimo sexto punto de los pendientes, *en orden à la averiguacion del peage impuesto, y que se exige en la Puebla de Arganzon*, informó el Señor Diputado General los passos, y diligencias practicadas en el particular. En cuya vista se revalidó à su Señoría la comission que le estaba conferida, para que proceda segun le dictasse su prudencia.

*Decimo septimo punto, passo de dinero para Navarra, y extorsiones de Guardas.*

Al decimo septimo punto de los pendientes, *relativo à el libre passo del dinero necessario para la compra de viveres, y alimentos del Reyno de Navarra, y extorsiones executadas por los Guardas de Rentas à los naturales de esta Provincia*, informó el Señor Diputado General tener hecha la representacion conducente à la Superintendencia de la Real Hacienda, y no haver havido hasta ahora favorables resultas. Y enterada la Junta acordó revalidar la comission anteriormente conferida à dicho Señor Diputado General, y à su subcessor, para que continúe hasta el logro de las justas intenciones de esta Provincia, y conservacion de sus libertades, y essenciones: y al Señor Procurador General de la Hermandad de Araya para que presente los testigos en el assunto que le estaba encargado sobre extorsiones de Guardas, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Añana, Arciniega, Badayoz, y Urcabustaiz, que votaron que dicha comission solo fuesse à dicho Señor Diputado General, y su subcessor, para que se valiesse de las personas que fuesse de su agrado.

*Decimo oçtavo punto, daño de Arrieros yendo pariaados.*

Al decimo oçtavo punto de los pendientes, *sobre evitar los daños que causaban los Arrieros que transitaban por el camino de Postas, ocupando toda su extension por ir pariaados, y sin orden*, acordó la Provincia se observe, y guarde lo decretado en el particular anteriormente, ratificando la comission conferida al Señor Diputado General, y su subcessor, para que lo hagan executar.

En



En vista del memorial presentado por Don Manuel Gamiz, Apoderado de Don Francisco Afencio Gamiz, y Don Christoval de Echavarria, Patron, y Capellan de la Capellania fundada por Don Mateo de Iciar, para que en su nombre se encabece el libramiento correspondiente à los reditos de un censo de mil ducados, impuesto contra esta Provincia, acordó la Junta se haga como se solicita, haciendo constar ser parte legitima, y lo mismo por lo respectivo à otro censo perteneciente à Don Simon de Briñas, que ha recaido en Doña Manuela de Briñas, su sobrina.

Por punto general acordaron sus Señorías el hacer el mas estrecho encargo à los Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia, para que cada uno en la suya haga reparar, y componer en suficiente forma los caminos Reales, y passos publicos en todo el presente verano à costa de las mismas Hermandades, y jurisdicciones en que se hallen, para evitar todo motivo de queja, y perjuicio de los transitantes.

Al decimo nono punto de los pendientes, relativo al prorratio del contingente, y dotacion consignada en el mapa de puentes, y passos publicos debengado hasta el quatro de Julio de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó cessar la contribucion, acordó la Junta, que mediante las dificultades que ocurrian, se abonasse solamente la mitad de la dotacion por lo correspondiente à medio año à todos aquellos passos dotados, que no huviesen recibido mas que hasta el año de ochenta y dos inclusive, y los que huviesen recibido de mas, y por entero lo correspondiente al año de 83. lo devolviesen con dicho respecto de su mitad.

Con lo qual se disolvió este Congreso, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. = Don Tomas Antonio de Espejo. = Don Juan Joseph de la Fuente.

*Encabezamiento de censos.*

*Composicion de caminos en toda la Provincia.*

*Decimo nono punto, prorratio de dotaciones del mapa.*



*PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO DE Julio por la mañana.*

*Pretension del Procurador de Ayala, para que el Licenciado Ibarrola entre à exponer en caso particular.*

**E**N esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala expuso como dicha su Hermandad enviaba al Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, Abogado, y vecino del Lugar de Lezama, para tratar, y proponer en esta Junta caso particular, como resultaba del testimonio que presentó, y se leyó, suplicando à la Provincia se sirviese acordar su entrada. En cuya vista resolvió que los Señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Salinillas consulten el punto con el Assessor titular de si se infringe, ò no la Ley del Quaderno, que prohíbe la asistencia de letrados à Juntas, y su dictamen por escrito presenten para su resolution.

*Establecimiento de Obispado Alavense se prosiga.*

Los Señores Comissionados nombrados para meditar, y tratar el asunto de establecimiento de Obispado de esta Ciudad, y demas tocado en la primera Junta del dia seis del corriente, informaron sus Señorías quanto havian premeditado en el particular por mas util, y conveniente al beneficio universal de esta Provincia. En cuya vista sus Señorías uniformemente acordaron el revalidar, como revalidaron la comission anteriormente conferida en el particular à el Señor Diputado General actual, à su subcesor en el empleo, y al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, para que se sirvan continuar sus encargos por los medios, y modos mas activos hasta conseguir el intento, valiendosen de los hijos amantes, y paisanos de esta Provincia, y demas favorecedores de ella, librando las cantidades necessarias, y buscando dinero para ello caso de no haver efectos en la Tesorería; para lo qual se les conferian las facultades conducentes. Y mediante à que esta Ciudad de Vitoria no ha cumplido con el apronto, y entre-



ga de los quatro mil ducados ofrecidos para el seguimiento de dicho expediente de Obispado, acordaron sus Señorías el dar comission al Tesorero General de esta Provincia para que practique las debidas diligencias hasta que se verifique el recobro de dichos quatro mil ducados ofrecidos, excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que reservó su voto para darle sobre ambos particulares durante estas Juntas.

Al vigesimo punto de los pendientes, *relativo à las obras que pretendia imprimir Don Joaquin de Landazuri*, informó el Señor Diputado General ha via recogido la censura de sugetos de su confianza, que exivió, y fue leida. En cuya vista contribuyó la Junta con gracias à su Señoría, à quien revalidó la comission conferida anteriormente en el particular.

*Vigesimo punto, obras de Landazuri de historia.*

Al vigesimo primo punto de los pendientes, *relativo al establecimiento de Hospicio general para toda esta Provincia*, despues de premeditada la materia con maduro acuerdo, resolvieron sus Señorías el dexar suspenso, y pendiente este punto hasta mejor coyuntura, y ocasion, y que en el interin cada Hermandad de esta Provincia mantenga los pobres que huviere en su jurisdiccion, sin permitirles salir fuera de ella con pretexto de pedir limosna, para evitar todo rezelo, y sospecha de su conducta, empleandolos en alguna obra pública, impidiendo à los pobres forasteros la postulacion por los medios mas oportunos.

*Vigesimo primo punto, Hospicio general.*

*Resolucion para el socorro de pobres.*

Leido que fue el vigesimo segundo punto de los pendientes, *relativo à las obras, y reparos proyectados en la Real Carcel de esta Ciudad en los terminos que previene el decreto de su razon, y por tercias partes*, informó el Señor Diputado General como por medio del Caballero Gobernador de Rentas havia averiguado que la Real Hacienda no queria contribuir à dichas obras. En cuya vista acordaron sus Señorías revalidar la comission que en el particular

*Vigesimo segundo punto, obras de la Carcel.*

está



está conferida anteriormente al Señor Diputado General, y à su subcessor en el empleo, para que hagan las representaciones conducentes hasta que se verifique la contribucion de la tercera parte por la Real Hacienda para las exprestadas obras, mediante à que sirve, y ha de servir para la custodia de los reos de contrabandos; y para que solicite que las penas de Camara, y gastos de Justicia que huviesse en esta Provincia se destinen, y apliquen para las infinituadas obras, y reparos de la Carcel, y para los demas destinos interessantes al bien publico. Y por lo respectivo à las obras del embocinado proyectado en el camino de Postas desde el portal de Santa Clara, mediante no haverse executado, se acordó la suspension por ahora, como tambien el arreglo de sueldo que se pensaba aumentar al Alcayde de dicha Real Carcel, evitando los derechos de entrada, à causa de no haverse executado las obras, reservando hacerlo quando convenga.

Dada cuenta del vigesimo tercio, y siguiente punto de los pendientes, *relativos à la continuacion del peage, manejo del Arbitrio, cessacion del mapa, y dotaciones de puentes, è imposicion de acciones en el Banco Nacional de San Carlos, para proporcionar medios de aliviar à la Provincia*, acordaron sus Señorías el que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Añana, Araya, y la Minoria, Cigoytia, y Arciniega conferencien, y traten el asunto con la premeditacion, y pulso que corresponde, y expongan su dictamen à la Provincia, para resolver con mayor acierto lo que mas conviniesse al beneficio universal.

*Vigesimo tercio, y siguiente punto, recaudacion de Arbitrio, Peage, y demas ramos propuestos.*

**SEGUN**



*SEGUNDA JUNTA DEL DIA OCHO DE Julio.*

**E**N esta Junta el Señor Don Manuel de Llano, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, hizo presentación de Secretario de esta Provincia por Ciudad, y Villas para un año corriente desde doce de Julio del presente hasta otro tal del próximo venidero en Don Miguel de Robredo y Salazar, Escribano del Numero de esta Ciudad, y que estaba pronto para quando la Provincia gustasse: y en los mismos terminos el Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango presentó por Secretario de Provincia por lo tocante à las Tierras Esparfas, en virtud de la alternativa que se observa, à Don Vicente de Viguri, Escribano Real, y del Juzgado de dicha Hermandad, à quien toca; los quales fueron admitidos. Y habiendo entrado en la Sala mediante llamamiento, aceptaron, y juraron respectivamente sus officios segun el Formulario de esta Provincia, baxo las protestas, y contraprotestas que en iguales casos están hechas anteriormente, para que no pare perjuicio à las regalías de esta Provincia la referida presentación de esta Hermandad de Vitoria.

*Presentacion de Secretarios de Provincia.*

Al vigesimo quinto punto de los pendientes, *relativo à el Alcalde Mayor, que se pensaba poner para esta Provincia por la Real Camara de Castilla*, informó el Señor Diputado General de las diligencias, y recursos hechos; y por no haver novedad se referó este punto como pendiente.

*Vigesimo quinto punto, Alcalde Mayor.*

Al vigesimo sexto punto de los pendientes, *sobre tomar à menos interesses los censos conducentes para redimir los de mayor precio, caso de no rebajar sus reditos los dueños*, informó el Señor Procurador General de la Hermandad de Araya como el censo

*Vigesimo sexto punto, reduccion de censos à menor premio.*



de sesenta mil reales de capital, perteneciente al Doctor Don Joseph Angel Ruiz de Oteo, se havia rebajado del dos y medio por ciento à que estaba impuesto al dos, à que se ha reducido: y el Tesorero General manifestó haver tomado mil y quinientos ducados del Convento de Religiosas de Vidaurreta de la Villa de Oñate al dos por ciento, para redimir otro de mayor precio. En cuya vista se acordó se guarde, y cumpla lo anteriormente decretado, revalidando al Señor Diputado General actual, y successor, y al Tesorero General la comission que les estaba conferida con las facultades necessarias, para que continuen hasta conseguir las intenciones de la Provincia.

Al vigesimo septimo punto de los pendientes, *sobre la observancia, y cumplimiento del decreto relativo al fomento, y mejora de los montes de esta Provincia, y plantíos de arboles*, acordaron sus Señorías se observe, y guarde puntualmente, y que los Procuradores Generales de las Hermandades traigan testimonio de los plantíos, y cierras que se executen, para ver su cumplimiento, baxo la pena de cinquenta ducados aplicados segun leyes de esta Provincia.

Al vigesimo octavo punto de los pendientes, *sobre conduccion de tabaco para el surtido de esta Provincia por una mano, y demas que comprende el impresso comunicado à las Hermandades*, se acordó suspender por ahora su resolucion, reservandola hasta tomar mas conocimiento, como tambien se suspendieron por ahora los puntos relativos à Buho-neros, y encabezo perpetuo de Penas de Camara con la Superintendencia de estos ramos.

En vista del memorial presentado por Don Manuel de la Torre, Alcalde que fue de la Hermandad de Ayala, relativo à la gratificacion que solicita por la aprension, y denunciacion de Contrabandistas, y substanciacion de la causa, y destino de los reos, acordó la Provincia se observe, y guarde el decreto que

en

*Vigesimo septimo punto, conservacion de montes, y plantíos.*

*Vigesimo octavo punto, conduccion de tabaco, y demas.*

*Pretension de un Alcalde del premio de un denunciacion.*



en su razon hizo en siete de Mayo de mil setecientos setenta y nueve , y Juntas Generales del Lugar de Ariñez , que aprobó , y confirmó , y que à dicho Don Manuel de la Torre se le satisfaga el premio que le tiene librado el Señor Diputado General , excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniaga , que votó la contribucion de novecientos reales à dicho Torre , por constarle haver sido la aprension con resistencia ; lo que se impugnó por el Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , à quien se adirieron los demas Señores Capitulares , mediante à resultar del memorial no haver sido peligrosa , ni ruidosa la aprension.

Leido el memorial de los Mayordomos de fabrica de varias Iglesias del Arciprestazgo de Eguilaz , relativo à la exaccion de alimentos , y gastos ocasionados en la ultima visita personal del Señor Gobernador de este Obispado , y el recurso que tenian hecho al Supremo Consejo de Castilla , sobre observancia , y cumplimiento de la Sentencia Arbitraria del año de mil quatrocientos noventa y quatro , para reprimir la contravencion , y excessos que se advertian , y de lo resuelto por esta Provincia en su Junta Particular de veinte y seis de Enero de este año , con presencia de lo resuelto por el Consejo , acordó la Junta revalidar al Señor Diputado General , y à su subcessor en el empleo la comission , y poder que le estaba conferida , para que siga los recursos , è instancias conducentes , continuando las anteriormente promovidas à nombre de esta Provincia por los medios mas oportunos , hasta conseguir las justas intenciones que apetece en beneficio de las fabricas , è Iglesias , cuyo Patronato es de los Pueblos , observandose , y guardandose dicha Sentencia Arbitraria.

Con lo qual se disolvió este Congreso , de que nosotros los Secretarios damos fee. = D. Tomas Antonio de Espejo. = Don Juan Joseph de la Fuente.

PRI.

*Pretension de varias Iglesias sobre la libertad de gastos de visita.*



*PRIMERA JUNTA DEL DIA NUEVE DE  
Julio por la mañana.*

*Visita al Señor  
Verastegui.*

**D**E una conformidad se nombró à los Señores Procuradores de Vitoria para que passassen à visitar al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, y darle las mas expressivas gracias à nombre de esta Provincia por el zelo patriótico, y actividad con que se distingue en el desempeño de su comission sobre establecimiento de Obispado Alavense en esta Ciudad en beneficio del pais, suplicandole la continuacion de tan importante assunto en alivio del público, y defensa de los derechos de esta Provincia, hasta verle completamente concluido.

*Decreto sobre la  
solicitud del  
Procurador de  
Ayala.*

Los Señores Comisionados nombrados para consultar la pretension del Señor Procurador de Ayala de que entrasse en esta Junta para caso, y cosa particular el Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, fu acompañado, exivieron el dictamen, que se leyó, y dice así.

**S E Ñ O R.**

**H**E visto el testimonio del decreto fecho por la Hermandad de Ayala en primero del corriente, presentado à V. S. por el Señor Procurador General de ella con el fin de que se admita por su acompañado al Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, Abogado de los Reales Consejos; y en su inteligencia, respondiendole à la pregunta que se me hace sobre esta pretension, con atencion à los capitulos XII. , y XVII. de las Ordenanzas confirmadas, digo, que estas excluyen generalmente à los letrados de la concurrencia à las Juntas de V. S., y solo permite la primera, „ que si la Hermandad sobre algun „ caso especial quisiere enviarlo algunas veces por

„ Pro-



„ Procurador lo pueda enviar , y sea recibido solamente para el dicho caso : “ por lo que me parece que en el presente no debe admitirse à dicho Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola , porque el decreto de su Hermandad no señala caso especial , ni limita los asuntos que se han de tratar con este letrado ; fuera de que dirigiendose la intencion de la Hermandad à que su Procurador se consulte con él , y siga su dictamen , y voto por escrito , puede hacer lo sin necesidad de que el Abogado entre en la Sala.

Este es mi dictamen , que sugeto à otro mas acertado , y à la superior censura de V. S. Vitoria , y Julio ocho de mil setecientos ochenta y cinco.

*Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola.*

En cuya vista acordó la Provincia sirva de decreto en forma su contenido.

Los Señores Procuradores de Ayala , y Arciniega exivieron el dictamen del Assessor , que les havia encargado la Provincia en la Junta anterior sobre la falta de use , ò passe que se debió tomar de esta del Real Despacho en cuya virtud exerció jurisdiccion el Caballero Corregidor de Bilbao en la Hermandad de Ayala , cuyo tenor es el siguiente.

Con motivo de haverse dado cierta comision por el Consejo à el Caballero Corregidor del Señorío de Vizcaya para exercer diferentes actos de Jurisdiccion en la Noble Tierra , y Hermandad de Ayaya , passó personalmente à ella , y la exerció con efecto en el dia primero de este año , presidiendo las elecciones de oficios públicos , y haciendo otros actos de jurisdiccion , sin haver presentado à esta Provincia , ni su Diputado General la Provision , ò Despacho que lo habilitava , para ver si se oponia à los fueros , leyes , y preeminencias de ella , ò que se le diera el passe con arreglo à la Real Cedula de seis de Agosto de mil setecientos y tres.

*Decreto sobre el  
passe de Despachos.*



Baxo de esta relacion , que parece se ha hecho en la Junta General por algunos de sus Señores Constituyentes , se me pregunta si hubo exceso , y que providencia se podrá tomar en las circunstancias ; y en su inteligencia digo , que con efecto se infringió , y quebrantó uno de los fueros mas estimable de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , confirmado por la expresada Real Cedula , y declarado por posterior Executoria : mas supuesto que ya la execucion pasada no puede impedirse , considero que en el actual estado convendrá encargar à el Alcalde Ordinario que permitió exercer jurisdiccion , dando su uso , ò passe sin el de la Junta , ò de su Diputado General , que en lo sucesivo se abstenga de semejantes condescendencias , y no permita que persona de distinta jurisdiccion la exerza en el territorio de la de su Tribunal , sin que manifieste el uso , ò passe de la Provincia , con apercibimiento de que en caso de contravencion se procederá contra él por todo rigor , dispensándolo de él solo por esta vez usando de benignidad , à que se podrá añadir que las demas Justicias de aquella Hermandad , y las demas de la Provincia lo tengan presente , y observen , para precaver semejantes contrafueros. Afsi lo siento , salvo , &c. De mi estudio. Vitoria , y Julio nueve de mil setecientos ochenta y cinco.

*Licenciado Segurola.*

En cuya vista acordó la Junta se observe , y guarde por formal decreto , y resolucion.

De un acuerdo nombró la Provincia à los Señores Procuradores Generales de Arciniega , y Salinillas para que consultassen con el Assessor titular de esta Provincia el Formulario de Juramentos , que esta tiene dispuesto , à fin de informarsen si convenia , ò no reformarle en todo lo que pareciesse superfluo , y diessen parte con su dictamen por escrito,

*Comission para consultar el formulario de Juramentos.*



para resolver con mas conocimiento , y todo acierto.

Despues de haver informado los Señores Comissionados nombrados para el manejo , y recaudacion del Arbitrio , subsistencia del peage , y demas particulares que comprende el punto veinte y quatro de los medios , y modos que havian discurrido para el alivio , y desempeño de esta Provincia , se resolvió providenciar del manejo de dicho Arbitrio , suspendiendo los demas particulares , y votarse , como se hizo en esta forma.

Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , que siga por otro año mas el remate que tienen hecho las Hermandades , pagando éstas el contingente arreglado en la misma conformidad que lo hacen en el corriente año , entendiendose en favor de las Hermandades este derecho : à cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores de Ayala , Añana , Salinillas , Brantevilla , Llodio , Zuya , Iruraiz , Quartango , Barrundia , Campezo , Ubarrundia , Urcabustaiz , Arrastaria , Balderejo , Baldegovia , y Asparrena. Y los Señores Procuradores de Araya , y la Minoria , Arciniega , Cigoytia , Iruña , Lacoymonte , Arrazua , Gamboa , Badayoz , Ariñez , Marquinez , Mendoza , San Millan , los Huetos , Arana , Villa-Real , Tierras del Conde , y la Ribera , que se sacasse à remate en cada Hermandad el impuesto , y consumo de ellas por cinco años , previa fixation de edictos , y con el correspondiente testimonio de su importe se acudiesse à la Tesorería à hacer los pagamentos , quedando à cuenta , y riesgo de los Procuradores la fianza , y responsabilidad de los respectivos pagos.

El Señor Procurador de Salvatierra , que cesasse el encabezo , y no se arrendasse el Arbitrio sino que se administrasse por cada Pueblo con toda justificacion , tomando las precauciones correspondientes para evitar fraudes , y perjuicios , y lo que rindiese se pudiesse en la Tesorería General de esta Pro

*Vigésimo quarto punto , sobre el manejo del Arbitrio.*



Y el Señor Procurador General de Aramayona reservó su voto para darle durante estas Juntas, hasta cuyo tiempo quedó suspenso este punto, por estar empatados los votos, y no haver formal resolucion.

*Suspendese la resolucion.*

*Memorial del Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola.*

Leido que fue el memorial presentado por el Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, Abogado, y vecino del Lugar de Lezama, relativo à declararse si el Arbitrio estaba cedido à las Hermandades, y quejas dadas de haverse intrusado en su manejo Don Juan Joseph de Villachica, acordó la Junta que los Señores Procuradores de Ayala, Araya, y Arciniega le consultassen con el Assessor titular, y traxessen su dictamen por escrito para resolver, manifestandole que la Provincia havia cedido el Arbitrio expressado del vino à las Hermandades en alivio de ellas, y no à particular alguno.

*Pretension sobre no pagar dos veces el Arbitrio.*

Dada cuenta del memorial presentado por el Regidor del Lugar de Oreytia, relativo à la queja que propone contra los Recaudadores del Arbitrio del vino, que pretendian cobrarle segunda vez de lo que consumian aquellos vecinos por falta de Taberna, surtiendose de la de la Villa del Burgo, à pretesto de que el consumo se hacia en dicho Lugar, acordó la Junta que siendo cierta la relacion, no se molestasse à dichos vecinos de Oreytia en repetir la paga del impuesto, por ser uno el derecho, y no causarfe, ni aumentarse, haciendose lo mismo en los demas Pueblos de esta Provincia, sin causar molestias siempre que de buena fee se verifique no hacerse fraude, procediendo con legalidad, y pureza.

---

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA NUEVE de Julio.*

**E**N esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona, que tenia reservado su voto en el punto de recaudacion de Arbitrio,



le dió , adiriendose à los de esta Hermandad de Victoria , y demas agregados ; por lo que por mayoría quedó refuelto el que por un año mas , que ha de ser el proximo de ochenta y seis , continuassen las Hermandades de esta Provincia con el manejo , y recaudacion del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino que por Real gracia estaba concedido en los terminos que ellas mismas tuviessen por mas util , y conveniente , pagando de su cuenta , y cargo en la Tesorería General el contingente , y cantidades que hayan satisfecho anteriormente , y en el corriente año , remitiendo à la Tesorería documento que acredite el importe para documentar la cuenta. Y en el caso de que alguna Hermandad se escuse à ello , y no acepte esta cession se ponga à remate por lo à ella correspondiente por el Caballero Diputado General , para que su Señoría , à quien se le dá plena comission , haga se execute formalmente dicho remate , y no habiendo postor disponga se administre , y maneje como hallasse por mas util , y conveniente.

De una conformidad acordó la Provincia el que usando de la Real facultad de concession de peage en el nuevo camino de Postas construido à sus expensas , se supriman , y quiten las dos barreras de Ariñez , y Durana , para evitar las molestias de los transitantes en las continuas , y frequentes pagas , quedando corrientes las otras dos de Armiñon , y Ullibarri de Gamboa , rebajando en éstas la prorrata correspondiente à una tercera parte del total peage en lo respectivo à las caballerías mayores , y menores , para aliviar de este modo à los transitantes , desde el dia veinte y tres del corriente mes , formando nueva tarifa , y arancel con la debida proporcion à este respecto con arreglo à dicha Real facultad ; para lo qual dieron sus Señorías plena comission à mi el Secretario por Tierras Esparñas , y al Tesorero General de esta Provincia con las facultades necessarias.

Con cuyo motivo resolvió la Provincia , que

N

pa.

*Cession del Arbitrio à las Hermandades por un año.*

*Peage se rebaja, y se suprimen dos barreras.*



*Subsistencia de  
peage para el de-  
sempeño.*

para el desempeño de los insoportables gastos, y urgencias con que se halla, y para la conservacion del mismo camino de Postas, se solicite Real facultad para la continuacion, y subsistencia de dicho peage exigido en los terminos que arriba vá decretado, hasta el desempeño total de esta misma Provincia, revalidando la comission que anteriormente tiene conferida en el particular sin limitacion alguna, y con todas las facultades necessarias, atendiendo à ser equitativa, y proporcionada esta suave contribucion, excepto los Señores Procuradores de Vitoria, y Arrazua, que protestaron esta resolucion como contraria à la Real facultad obtenida, y gravosa à sus Republicas; pues verificado el desempeño de las cantidades para que fue concedida, debia cessar, de cuya protesta pidieron testimonio con insercion de la misma Real gracia de concession, que se mandó dar.

*Metodo para filiaciones de los naturales.*

Leido el vigesimo nono punto, relativo à los recursos hechos al Soberano, y pendientes en los Supremos Consejos de Castilla, y Guerra, para que se guarden los fueros, y regalías de esta Provincia, en orden al método antiguo, è inmemorial para recibir las filiaciones de nobleza, y demas que comprende, informó del estado en que se hallaban estos asuntos el Señor Diputado General. En cuya vista se revalidaron las comisiones anteriormente conferidas. Con cuyo motivo se propuso el medio de hacer conciliables los intereses de los naturales, y vecinos de esta Provincia, su quietud, y reposo, sin ofensa del Real Patrimonio, ni de lo resuelto sobre nuevos recibimientos, limitando por ahora, el que à exemplo de lo que se practicaba en el Principado de Asturias, Provincia de Liebana, y otras de España, à los naturales, y vecinos de esta Provincia, que tuviesen estado conocido, y fixo en qualesquiera de las muchas jurisdicciones que hay en ella, y passassen por casamiento, ò en otra forma de unas à otras se les continuasse en aquella possession que huviesen te-



nido en su anterior domicilio, naturaleza, & vecindad con formal testimonio que lo acreditasse, firmado de todos los Capitulares de aquel Ayuntamiento, y su Secretario que diese fee, evitando las costosas diligencias, y desembolsos que se hacian assi en las hidalguías, como en las filiaciones de limpieza, mediante a que estos actos no son nuevos recibimientos, sino continuacion de aquella posesion adquirida legitimamente, respecto a todo el cuerpo comun, y general de la Provincia, en que se ven muchas familias arruinadas por los crecidos gastos que experimentaban en unas, y otras formalidades; pues de este modo se facilitaba el acomodo, y bien estar de todos, el aumento de la poblacion, y la circulacion de las gentes. Y enterada la Junta de este pensamiento, resolvió diferirle hasta las proximas del año venidero, para hacer en ellas el decreto que correspondia, despues de consultado con las Hermandades, y que en caso de darse aviso al Señor Diputado General dentro de un mes de que las partes contrarias cesarán en la promocion de sus recursos, se suspenda por los Comisionados todo movimiento, en la inteligencia de que si assi no se verificare se proseguirá hasta su conclusion.

Leido el trigessimo punto de los pendientes, sobre fundacion de las dos Catedras que faltan en el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad, para proporcionar honores de Universidad, y obtener los grados en las facultades de Filosofia, y Teologia, y facilitar todo alivio a los Estudiantes que la siguiesen, se suspendió por ahora su resolucion, quedando pendiente para las Juntas proximas.

Al trigessimo primo punto, sobre custodiar los registros, y papeles de Escribanos difuntos, y colocar los como corresponde, informó el Señor Diputado General tener evacuado el informe pedido por el Consejo, en donde se hallaba el expediente sin despacharse. En cuya vista la Junta revalidó a su Señoría,

Trigessimo punto, fundacion de Catedras para Universidad.

Trigessimo primo punto, custodia de registros de Escribanos.

Trigessimo punto, fundacion de Catedras para Universidad.

Trigessimo primo punto, custodia de registros de Escribanos.



ria, y à su subcessor en el empleo para la continuacion hasta su conclusion.

*Trigésimo segundo punto, pretension de los vecinos de Galarreta.*

Al trigésimo segundo punto de los pendientes, relativo à la pretension de los vecinos de Galarreta, y Narbaja sobre gastos, y custodia de un Contrabandista, informó el Señor Diputado General no haberse hecho pretension alguna en el particular; por lo que se dió por evacuado este asunto.

*Trigésimo tercio punto, corta de arboles.*

Al trigésimo tercio punto de los pendientes, relativo à la corta de arboles en los montes de esta Provincia para la fabrica de Reales Vageles, excesos de los Comissionados, baxo precio respecto de su valor à que se abonan, y demas ocurridos en el particular, informó el Señor Diputado General del estado en que se hallaba el negocio, remitido por su Magestad al Consejo de Guerra, y Sala de Justicia para evacuar el informe que havia pedido. En cuya vista, y de los demas antecedentes acordó la Provincia por mayoría de votos se observe, y guarde el decreto de la Junta Particular, mediante à la obligacion hecha por las Hermandades de contribuir con la mitad del coste que tuviere el recurso à prorrata, y proporcion al numero de arboles que se cortassen, ratificando en el particular à su Señoría, y à su subcessor en el empleo la comission que le estaba conferida por dicha Junta Particular con las ampliaciones necessarias hasta lograr la cessacion de todo perjuicio, afsi en la excesiva corta, como en la tassacion de su justo precio, y valor, segun la estimacion corriente en el pais, y lo resuelto por su Magestad anteriormente, excepto los Señores Procuradores de las Hermandades de Arciniega, Lacoymonte, Llodio, Mendoza, los Huetos, Arana, Aramayona, la Ribera, y Baldegovia, que votaron fuesen los gastos del recurso de cuenta de los Pueblos interesados en los montes, y no de la de esta Provincia. Y los Señores Procuradores de Cigoitia, Gamboa, y Urcabustaiz votaron que todas las costas, y gastos del recurso fuesen de

cuen-



cuenta , y cargo de la Provincia en comun.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya expuso que en la eleccion , y nombramiento de individuos de la Junta Particular havia advertido contravencion à lo ultimamente resuelto por esta Provincia , y al derecho de las Hermandades para la debida igualdad , y justicia , fundandose en varias razones para decir de nulidad , y à fin de resolverlas como corresponde se remitió à consulta de los Assesores , para que pongan su dictamen por escrito para la Junta del dia de mañana.

Con lo qual se disolvió este Congresso , de que nosotros los Secretarios damos fee. = Don Juan Joseph de la Fuente. = Don Tomas Antonio de Espejo.

---

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ DE Julio por la mañana.*

**L** Os Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria hicieron presente como cumpliendo con el encargo de la Provincia havian pasado à visitar al Señor Don Prudencio Maria de Verafategui , y darle las mas expressivas gracias por el esmero , actividad , y zelo patriótico con que ha desempeñado , y promovido el expediente de establecimiento de Obispado en esta Ciudad , de que estaba muy reconocida la Provincia , deseando ocasiones para complacerle ; à que havia correspondido con la mayor política , y urbanidad , haciendo la debida estimacion de los favores que recibia de la Provincia , ofreciendose gustoso à sacrificarse en quantos asuntos tuviese à bien confiarle ; pues no deseaba sino ocasiones para complacerla. De que enterada la Junta quedó muy agradecida , retribuyendo las debidas gracias à dicho Señor Verafategui , y à los Señores Comisionados de la legacia. Con lo qual , por ser hora competente , se pasó à celebrar la funcion del Pa-

*Sobre eleccion de Junta Particular.*

*Legacia, y visita del Señor Verafategui.*



trocinio de Maria Santissima , que estaba preparada para este dia.

---

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA DIEZ DE JULIO de ochenta y cinco.*

*Trigésimo quarto punto , expedientes entre la Provincia, y Ciudad.*

**H**Aviendose leído el punto reservado , relativo à los asuntos que tiene pendientes esta Provincia contra la Ciudad en los Tribunales superiores, donde penden , y guardado ceremonia para resolver en ellos los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , y vecinos de la Ciudad , baxo las protestas regulares , y acostumbradas en tales casos , para que no parasse perjuicio quanto se decretasse durante su ausencia à los derechos de la Ciudad, y las contraprotestas ordinarias de parte de la Provincia , por testimonio de mi el Secretario de ella por las Tierras Esparfas se decretó lo conducente , que resulta de acta reservada. Con lo que entraron à la Sala , previo llamamiento , los dichos Señores que havian guardado ceremonia , y solicitaron los dichos Señores Procuradores se les hiciesse saber la resolution de la Provincia ; à que declaró esta no haver lugar , segun prevenia la Real Provision del Consejo librada en el asunto : en cuya virtud se hicieron las protestas , y contraprotestas de una à otra parte , que en tales lances se acostumbra.

*Sobre eleccion de Junta Particular.*

Leído que fue el dictamen de los Assesores , en razon de la eleccion de la Junta Particular , acordó la Provincia se inferte , y se tenga por formal decreto.

**S E Ñ O R.**

**P**Ara cumplir con las ordenes que V. S. se ha dignado comunicarnos , hemos visto , y leído atentamente su decreto de la segunda Junta General de veinte y tres de Noviembre de setenta y nueve , ref-  
pec-



pectivo à el nombramiento de Comissarios , y Diputados de Junta Particular , y Contadores de V. S. , y todos los subsiguientes hasta el de ochenta y quatro inclusive. Por ellos hallamos que en la primera Junta General del dia veinte y uno de Noviembre de ochenta dió V. S. por nulo el nombramiento de Diputados , y Comissarios de Junta Particular hecho por el elector Don Pedro Antonio de Luco con dictamen de su Assessor , y Consultor el Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta y Varona , en quanto era contrario al citado decreto del año anterior inmediato , ratificando , y declarando su disposicion en la segunda del dia veinte y dos del mismo mes , con arreglo al informe practicado por los Señores Procuradores Generales de Salvatierra , Añana , y Arciniega , Comissionados para el efecto. En la Junta primera de veinte de Noviembre de ochenta y uno dixeron todos los Señores Capitulares unanimes , que pareciendo à sus Señorías podrian resultar à la Provincia algunos perjuicios , è inconvenientes de seguirse el metodo que prescriben el decreto de veinte y tres de Noviembre del año proximo passado , y demas que cita , „ acordaban , que por entonces , y „ hasta que con mas conocimiento , y examen de los „ insinuados inconvenientes , y perjuicios se resolviese otra cosa , se procediesse à la eleccion de „ Junta Particular , y Contadores de la General con „ arreglo à la costumbre antigua , observandose quanto en su razon previenen las Leyes del Quaderno. “ Y en los tres años siguientes se ordenó sustancialmente lo mismo , y que las elecciones se arreglassen à la costumbre antigua ; y aunque se añadió la clausula sin perjuicio de lo acordado anteriormente , se executó el nombramiento contra los citados de los años de setenta y nueve , y ochenta. Baxo de estos supuestos , y suponiendo tambien que las Ordenanzas de V. S. , aprobadas por la competente superioridad , no prescriben hueco para la obtencion de  
estos



estos officios ; y que por la ley primera , tit. 13. lib. 8. de la nueva Recopilacion , citada por Santayana en su tratado de gobierno económico , y político , pueden ser reelegidos los Alcaldes de Hermandad , cuya jurisdiccion exercen los Comissarios de Junta Particular , y los Diputados en ella. Nos parece que la eleccion practicada por el Elector de V. S. en estas Juntas no padece vicio de nulidad , y debe llevarse à efecto , ya por haver sido conforme al ultimo estado de las quatro anteriores inmediatas , ya por lo dispuesto en el moderno Auto - Acordado del año de mil setecientos sesenta y uno , y ya porque para formar decreto , que altere el orden antiguo en qualquiera materia , no arreglandose à las Leyes Reales , y disposiciones de derecho , es indispensable la aprobacion , y confirmacion del Consejo. Lo qual tuvo V. S. sin duda presente quando en el citado del año de setenta y nueve quiso autorizarlo con este requisito. Afsi lo sentimos , salvo &c. Vitoria , y Julio nueve de mil setecientos ochenta y cinco.

*Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola.*

*Licenciado Don Manuel de Idiaquez.*

Con lo qual se disolvió este Congreso , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. = Don Tomas Antonio de Espejo. = Don Juan Joseph de la Fuente.

---

**PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE DE Julio de ochenta y cinco.**

*Reales Ordenes.*

**E**N esta Junta se distribuyeron à los Señores Capitulares por el Teforero General las tres Reales Ordenes , que ultimamente havian llegado de la Superioridad , para los fines que indican.

Lei.



Leido que fue el dictamen del Assessor titular, en orden à la conservacion de montes, y plantíos en esta Provincia, aclarando el capitulo sexto del reglamento dado en el año proximo, acordó la Provincia se inferte, y tenga por solemne decreto, observandose, y guardandose este, y dicho reglamento anterior, segun, y como en él se contiene, en cargando estrechamente su mas puntual, y exacto cumplimiento por el beneficio univerval que de él ha de resultar.

S E Ñ O R.

**H**E visto el capitulo sexto del reglamento, respectivo à conservacion de montes, y frutales, inserto entre los decretos de la segunda Junta General del dia once de Julio del año proximo. Y haviendo meditado sobre su disposicion, considero, que para que sea mas equitativa, y produzga los deseados efectos, y animar à los vecinos de V. S. à la plantacion, y conservacion de arboles de toda especie, debe entenderse en los terminos siguientes.

„ Que los vecinos de los Pueblos puedan plantar en  
 „ los egidos comunes vacíos todo genero de arboles,  
 „ y plantados los adquieran para sí, y disfruten à su  
 „ voluntad, con arreglo à las leyes, y decretos promulgados para el aumento, y la conservacion de  
 „ los montes, solo con la restriccion de que en caso  
 „ de quererlos enagenar, ò de dexar, ò perder la  
 „ vecindad por qualquiera causa, queden para el  
 „ Concejo, pagando al dueño su justo valor portassacion de peritos, y si el Concejo no los quisiere,  
 „ sean preferidos los vecinos en particular à todos  
 „ los extraños, y solo quando el Concejo, y los vecinos se escusen à recibirlos, pueda el dueño aprovecharse de ellos del modo que mas le acomode,  
 „ sin salir de la disposicion de las leyes Reales, que no estén suplicadas, y de los decretos de Provincia arriba insinuados.

P. Assi



Así quedan bien favorecidos los plantadores, y se esforzarán los vecinos de V. S. à emprender este exercicio, y no se perjudica à los derechos del vecindario, ni aun à los del Concejo. Vitoria, y Julio diez de mil setecientos ochenta y cinco.

*Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola.*

Pronuncióse el Auto assessorado, dado en razon del manejo, y recaudacion del Arbitrio del vino por lo respectivo à la Hermandad de Ayala, y año corriente, que se solicitaba por el Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, declarando que la cesion que hizo la Provincia fue à las Hermandades, y no à particular alguno, el qual se mandó guardar, y cumplir, y que se librasen los despachos conducentes contra Don Juan Joseph de Villachica, que le estaba manejando, excepto por el Señor Procurador General de Arciniega, que protestó esta resolucion, para que no parasse perjuicio alguno à la Provincia.

Leido el punto treinta y cinco de los pendientes, *relativo à el recargo que se hacia en el Reyno de Navarra à los granos que se sacaban para esta Provincia*, informó el Señor Diputado General haver ya cessado dichos recargos en virtud de las diligencias practicadas; por lo que se le contribuyeron por la Provincia con las debidas gracias; dando por evacuado este punto.

Dada cuenta del punto treinta y seis, *relativo à la libertad para embarcar vinos, aguardientes, y demas caldos de esta Provincia para la América*, informó el Señor Diputado General haver hecho la representacion que le estaba encargada, de que no havia havido resultas favorables. En cuya vista contribuyeron à su Señoría con gracias, y le revalidaron la comission que le estaba conferida, y al subcessor de su empleo, para que continúen segun las intenciones de la Provincia.

*Sobre el manejo del Arbitrio de Ayala.*

*35. punto, recarga de granos en Navarra.*

*36. punto, libertad para embarcar vinos, y demas caldos.*



Leído el punto treinta y siete, *relativo à que se sacasse copia del testamento que otorgó Don Francisco Xavier de Irabien, vecino que fue del Lugar de Quexana en la Hermandad de Ayala*, informó el Señor Procurador General de esta Hermandad no haverlo podido executar por falta de instruccion. En cuya vista acordó la Junta dar comission al mismo Señor Procurador de Ayala, para que haga sacar dicha copia, y la presente en las proximas venideras.

Leído el memorial presentado por Don Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate, hijo amante de esta Provincia, con las cuentas, cartas, y censura puesta à la obra historia Civil, y Ecclesiastica, que ha dado à luz de este Solar, y tiene dedicada à la misma, acordó la Junta uniformemente el dar, como dió plena comission con las facultades necessarias al Señor Diputado General actual, para que contribuya à nombre de esta Provincia con las mas atentás gracias à dicho Señor Landazuri por las tareas, y desvelos con que se emplea en beneficio de esta Provincia, y para que librasse en su favor la cantidad de tres mil doscientos y quarenta y ocho reales y veinte y seis maravedis, importe de la cuenta presentada de gastos ocurridos en Madrid, remunerandole sus trabajos segun le dictasse su prudencia, haciendo imprimir la historia Ecclesiastica, mediante tener obtenidas las licencias competentes, valiendose del dictamen del Reverendissimo Padre Maestro Salazar, à quien diese las debidas gracias à nombre de esta Provincia, remunerandole los favores recibidos, y que las demas obras se archiven, y recojan por ahora, y hasta que la Provincia acuerde otra cosa quando se hallasse mas aliviada de los graves empeños en que está constituida.

Distribuyeronse los impresos de la Academia Española de historia de Madrid, que se havian dirigido al Caballero Gobernador de Rentas de esta Ciudad, encargando à los Señores Procuradores Generales

los

37. punto, *saca del testamento del Señor Irabien.*

*Obra historica Civil, y Ecclesiastica de esta Provincia.*

*Distribucion del itinerario para la Academia de la Historia.*



los repártan à los Pueblos de sus Hermandades, sus Justicias, y Parrocos, para que evacuen los informes que se solicitan con la possible brevedad.

*Presentacion de la Cuenta General, y su aprobacion.*

Los Señores Contadores nombrados para el reconocimiento de la cuenta del Arbitrio correspondiente à todo el año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, exivieron la censura, y diligencia que tenian puesta en los autos de este expediente, cuyo cargo ascendia à la suma de ciento cinquenta y dos mil ciento setenta y nueve reales y trece maravedis, y la data cinquenta mil quinientos cinco reales y veinte y ocho maravedis, resultando el alcance de ciento y un mil seiscientos setenta y tres reales y diez y nueve maravedis, de que está hecho cargo el Tesorero General en la Cuenta Particular. En cuya vista la aprobó la Junta.

*Presentacion de cuenta del Arbitrio, y aprobacion.*

Los Señores Contadores de la Cuenta General, dada por el Tesorero hasta nueve del corriente mes, presentaron la que havian formado, que importaba la cantidad de noventa y dos mil trescientos quarenta y nueve reales y diez y nueve maravedis. En cuya vista se aprobó, baxo de las protestas, y contraprotestas que se hicieron de parte de la Ciudad, y Provincia, y mandó la Junta despachar los libramientos correspondientes.

*Nuevo Formulario de Juramentos.*

Dada cuenta del nuevo Formulario de Juramento, que se ha de recibir en adelante à los Diputados Generales, dispuesto por el Assessor titular, se aprobó, y acordó la Junta, que segun él se proceda à la recepcion de juramentos en adelante, cuyo tenor es este.

**JURAMENTO DE MAESTRE DE CAMPO,**

*Diputado, y Comissario General de esta M. N.*

*y M. La Provincia de Alava.*

**Q**ue V. S. jura à Dios nuestro Señor, y à la Cruz, en que ha puesto su mano derecha, que publi-



blicará , y defenderá siempre , que la Soberana Reyna de los Angeles Madre de Dios , y Señora nuestra , especialissima Patrona de esta Provincia , fue Concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural , en consecuencia del Juramento , que en esta razon tiene hecho : y que el empleo de Maestro de Campo , Diputado , y Comissario General , en que ha sido electo este dia , le exercera con la rectitud , y zelo , que le corresponde , haciendo justicia sin parcialidad , ni agravio à las partes : y que defenderá por su Ministerio los Derechos , Essenciones , Privilegios , Buenos Usos , y Costumbres , y lo demas prescrito en las Leyes septima , y treinta y cinco del Quaderno de sus Ordenanzas , con las demas que contiene ; no admitiendo remission alguna para las elecciones de Comissarios , y Diputados de Junta Particular , Contadores , ni otros qualesquiera Empleos , y Oficios , que esta dicha Provincia necesite hacer en sus Juntas Generales , y Particulares , ni influirá , ni moverá directe , ni indirecte à los Procuradores en este asunto ; sino que antesbien observará en su razon dicha Ley treinta y cinco , y lo decretado en las Juntas de Mayo de mil setecientos sesenta , conformandose en razon de refrescos , y convites con lo ultimamente decretado por la Provincia , mientras no se acuerde otra cosa . Y assimismo jura V. S. , que baxo la pena de mil ducados observará en todo , y por todo las Leyes , y Decretos que en este su juramento se previene , y que passados los tres años del oficio se exonerará de él , con cuyas conminaciones se le encarga en todo el mas puntual cumplimiento de su exercicio , y si assi lo hiciere Dios le asista en esta vida , y en la otra , y fino se lo demande .

Leido que fue el memorial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Brantevilla , relativo al abono de obras , y reparos de los caminos situados en aquella jurisdiccion , acordó

*Memorial del  
Señor Procura-  
dor de Brantevi-  
lla.*



la Junta, que por ahora no havia lugar à la preten-  
sion.

---

SEGUNDA JUNTA DEL DIA ONCE DE JU-  
lio por la tarde.

**E**N esta Junta hizo presente el Señor Diputado General como havia llegado Real Orden, para que la Casa de Zubia satisficiera à las Villas, y Pueblos de esta Provincia que tuviessen acciones en el Banco Nacional de San Carlos el contingente que les correspondia de ellas. En cuya virtud podian acudir, para que se verificasse el pago con los documentos correspondientes.

El Señor Don Esteban de Zarate hizo presente como en virtud del encargo que se le havia conferido auna con el Señor Procurador de Arciniega para el arreglo, y paga de impresiones de Reales Ordenes, y Decretos, havia practicado las debidas diligencias, y quedado conforme con el Impresor Robles en que por la encuadernacion de cada Minuta solo llevaria à medio real, y un quartillo por las Reales Ordenes que lleven encuadernacion, baxando una mitad en las primeras, y dos tercias partes en las segundas; pues no podia hacer mas equidad, ni rebaja en las impresiones. Y enterada la Junta aprobó el ajuste, dando las debidas gracias à dichos Señores Comissionados.

De comun acuerdo se dió plena comission al Señor Diputado General, para que arreglasse con las Capillas de Musica de esta Ciudad el contingente que se les debiera de dar en las ocasiones que saliesse de ella, y à las Tierras Esparñas à la celebracion de Juntas, por razon de viages, y demas utensilios, segun, y en la forma que lo tuviessse por mas conveniente.

Enterada la Provincia de los embarazos, y gaf-  
tos

*Real Orden para  
pagar el premio  
de las acciones del  
Banco.*

*Arreglo de im-  
presiones.*

*Arreglo de musi-  
ca en las salidas.*



ros que ocasiona el asunto de puentes, y paflos públicos que se han regulado de su cargo, acordó que para las Juntas proximas se trayga el reglamento proyectado para su reconocimiento, reducido à que para los reparos se abone por la Provincia un quince, ò veinte por ciento, y las obras nuevas en que forma se han de construir, à fin de que con mas instruccion, y conocimiento se refuelva lo conducente, y que en el interin subsista lo que está decretado en el particular sin alteracion alguna.

De una conformidad se resolvió que para las Juntas proximas traygan los Señores Procuradores Generales de sus respectivas Hermandades voto decisivo, con testimonio que lo acredite del tiempo, y forma en que han de venir sus Apoderados representantes, los años de hueco que se han de guardar, como tambien si se ha de regir, y gobernar la Provincia por el Real arancel aprobado por el Consejo, ò por el que sin este requisito se formó posteriormente sin especial orden de las Hermandades, y que un mes antes de las Juntas Generales se extracten los puntos pendientes que huviere, assi de las Juntas Generales, como Particulares, y demas que sucedan, para que sobre ellos tan folamente pueda recaer la resolution con vista de dicho extracto, que se comunicará à las mismas Hermandades para que den sus votos expreffos, y decisivos, reformandose el Formulario del Poder general que está dispuesto, y cñiendole à solo los casos que comprenda el extracto de puntos pendientes, en la inteligencia que lo demas que se acordasse sin este previo requisito será nullo, y de ningun efecto, quedando responsables los mismos Vocales que votassen, y no la Provincia, ni sus Hermandades.

Dada cuenta de varios memoriales de dependientes, se remitieron à la censura, y disposicion del Señor Diputado General.

Haviendose tratado del sitio, y parage en que se

*Sobre hacer arreglo de puentes.*

*Arreglo de arancel, y otras cosas.*



*Sitio para celebrar las Juntas*

se havian de celebrar las Juntas Generales del año proximo venidero, se pasó à votar, y quedaron empatados, è iguales, la mitad de que fuesen en esta Sala Capitular, y Ciudad de Vitoria, y la otra mitad de que saliesen fuera, segun las Reales Cartas Executorias del asunto, y por ultimo la mayoría fue de que se celebrasen en esta dicha Sala, y Ciudad de Vitoria.

*Despedida del Señor Diputado General.*

En cuyo estado el Señor Diputado General expuso havia llegado el dia de cumplirse el tiempo porque havia sido elegido para este distinguido empleo, y se debia passar, y proceder à nueva eleccion de subcessor en él: y despues de una lucida exposicion, y arenga de despedida, ofreciendose con todas sus fuerzas, y talentos à emplearse en obsequio, y beneficio de esta Provincia, de quien havia recibido continuas satisfacciones, y favores, de que estaba muy reconocido, y correspondidole por la Provincia con las mas atentas expresivas gracias por el notorio zelo patriótico, actividad, y desempeño con que havia gobernado su trienio, y los asuntos mas graves, è importantes à beneficio comun, y universal, sin omitir las demas apreciables circunstancias que adornaban su persona, salió de la Sala dicho Señor Diputado General, dexando depositado el Baston, segun costumbre, en el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, y acompañando à su Señoría los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, y vecinos de esta Ciudad, y guardaron ceremonia para el sucesivo acto de eleccion de Elector de Electores, y Vocales que han de afsistir à la eleccion del empleo de Diputado General, quedando dentro presidiendo dicho Señor Procurador General de Salvatierra, y los demas Señores Capitulares, por testimonio de mi el Secretario de la Provincia por las Tierras Esparñas se pasó à hacer, è hizo la eleccion del Elector que ha de nombrar los expressados Señores tres

*Elector de Electores.*

Elec-



Electores de Diputado General, que recayó por mayoría de votos en el Señor Don Santiago de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Iruña, quien aceptó, y juró su encargo según el Formulario de esta Provincia por mano de dicho Señor Procurador General de Salvatierra: y en su consecuencia el expreso Señor Procurador de Iruña nombró por tales Electores à los Señores Don Rafael de Texada, Don Joaquin de Cerain, y Don Joseph Maria de Ocharan Salazar, Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia, Arraya, y la Minoria, y Lacoymonte. En cuyo estado se pasó recado à dicho Señor Diputado General, y demas Señores que se hallaban fuera de la Sala, à fin de que entrassen por haver evacuado la Provincia su eleccion. Y ha viendo entrado, y hecho saber lo referido, passaron à la misma Sala en virtud de igual recado político los Señores Don Ignacio Felix de Abajo, y Don Ubaldo de Orueta, Regidores de esta Ciudad de Vitoria, que le dieron anticipada de estar prontos como tales, y Electores por esta auna con el Señor Procurador General Don Manuel de Llano, prestaron los seis Señores Electores el solemne juramento que corresponde, y debe preceder à la eleccion según el Formulario de la Provincia, baxo de las protestas que esta hizo de que este acto no perjudicasse à los derechos, y regalías que la competian, y tenia instaurados en la debida superioridad, à que se satisfizo con las contraprotestas regulares. Con lo qual salieron de la Junta los expresados seis Señores Electores en compañía de nos los Secretarios à la Antefala, y en ella, despues de haver insinuado reciprocamente los vivos deseos que todos tenian de que recayesse la eleccion en un sugeto de merito, que llenasse el colmo de las satisfacciones, y desempeñasse el ministerio completamente, se pasó à proponer por parte de los Señores Electores de la Ciudad como personas dignas, y acreedoras à el empleo à los Señores

*Juramento del Elector.*

*Electores por la Provincia.*

*Electores de la Ciudad.*

*Juramento de los seis Electores.*

*Protesta.*

*Salida para la eleccion.*

*Sugetos propuestos por la Ciudad.*



*Sujetos que propone la Provincia.*

res Don Juan Bautista Porcel y Cañaveral, al Marques de Legarda, Don Francisco Xavier de Urbina, Don Ignacio Maria de Vicuña, Don Pedro de Zarate, y Don Joseph Gonzalez de Echavarri, y por parte de la Provincia se propuso que à demas de dichos Señores havia otros tan acreedores, y beneméritos, como lo eran el Excelentísimo Señor Marques de Montehermoso, el Señor Conde de Villafuente, y los Señores Don Francisco Antonio de Salazar, Don Joseph Maria de Acedo, Don Prudencio Maria de Veraftegui, el Vizconde de Ambite: y despues de una larga session para ver si se conformaban en que fuesse una eleccion completa, y de todos los votos, por no haver havido conformidad entre los que se proponian por una, y otra parte, pasaron à votar el empleo en esta forma.

*Eleccion, y votos.*

El Señor Don Manuel de Llano dió el suyo por el Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri.

El Señor Don Rafael de Texada por el Señor Conde de Villafuente.

El Señor Don Ignacio de Abajo por dicho Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri.

El Señor Don Joaquin de Cerain por dicho Señor Conde de Villafuente.

El Señor Don Ubaldo de Orueta por el exprestado Don Joseph Gonzalez de Echavarri.

Y el Señor Don Joseph Maria de Ocharan por el infinuado Señor Conde de Villafuente.

*Sorteo para la eleccion.*

Y mediante à resultar de los votos anteriores estar iguales los dichos Señores, acordaron se traxesse el cantaro de plata de la Ciudad con los globos correspondientes, para sortear el empleo, y que recayesse en el sugeto que saliesse el primero, como con efecto se presentó por medio del Ministro Almotacen, y hechas dos cedula iguales, en que se escribieron los nombres del Señor Conde de Villafuente, y del Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri, se plegaron, y metieron en sus respectivos globos dentro





tro del cantaro , y revueltas à satisfaccion , se llamó à un niño de tierna edad , encargandole sacasse uno de dichos globos , como con efecto lo executó , y abierto se halló dentro de él la cedula , que decia Don Joseph Gonzalez de Echavarri , quien quedó por tal Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia para desde este dia hasta otro igual del año venidero de mil setecientos ochenta y ocho. Con lo qual se pasó hacer patente , y notoria esta eleccion à la Junta General , que se hallaba esperando en su Sala Capitular, como en efecto se executó puntualmente de todo lo que arriba se expresa. En cuya vista acordó la Provincia el comissionar à los Señores Procuradores de esta Ciudad , y los de Araya , Añana , Cigoytia, Arciniega , Lacoymonte , Salinillas , y Tierras del Conde , para que passassen à noticiarselo à dicho Señor nuevo electo Diputado General , y concurriessse à prestar el juramento que corresponde , y tomar possession de su empleo para regentarle segun lo han hecho sus antecessores. Y habiendo marchado con Caxas , y Clarines , volvieron à breve rato dichos Señores , y en su compañía la persona de dicho Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri , quien despues de haver recibido sus placemes , y enhorabuenas, que se le anunciaron por la Junta , y correspondido à esta con la mayor atencion , y urbanidad por el nuevo favor que recibia de la Provincia , ofreciendose emplearse en su mayor obsequio , prestó el solemne juramento que se requiere segun el nuevo Formulario en manos del insinuado Señor Don Joseph Maria de Salazar , que tenia el Baston , y se le entregó en señal de possession para el uso , y exercicio de su ministerio. Con lo qual se disolvieron estas Juntas Generales ordinarias anuas , quedando remitido lo juridico al Señor Diputado General , y lo político , y gubernativo à la Junta Particular , de que nosotros los Secretarios damos fee. = Don Juan Joseph de la Fuente. = Don Tomas Antonio de Espejo.

*Notoriedad de la eleccion à la Provincia.*

*Comissarios para dar parte.*

*Juramento , y possession del nuevo Diputado General.*



